



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17748 Normas urbanísticas de la modificación n.º 93 del PGMO de Murcia, Barrio de la Paz. Expte. 240/06 de planeamiento. 47547

Consejería de Cultura y Turismo

17749 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Cultura y Turismo a la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.U. para la organización del Congreso Europeo del Deporte en Edad Escolar. 47551

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17750 Resolución de 2 de diciembre de 2013, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda del año 2013 al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014". 47555

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

17751 Resolución de 29 de noviembre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos. 47558

17752 Resolución de 26 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ciencias de la Empresa. 47560

17753 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Género e Igualdad. 47561

17754 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud. 47562

17755 Resolución de 26 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Uso Sostenible y Protección del Suelo en Ambientes Mediterráneos. 47564

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

17756 Anuncio formalización de contrato de gestión de servicio público de educación ambiental en el aula de naturaleza de "Las Alquerías". Expte. 23/13. 47565

17757 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Vereda del Camino de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Totana, con motivo de la instalación de tubería para agua de riego, solicitada por don Diego Martínez Mula. 47567

BORM

Consejería de Presidencia

17758 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Colada de Cantarranas", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea entronque aéreo/subterráneo de acometida de línea eléctrica subterránea a 20 kv y centro de transformación bajo poste de 250 kva, solicitada por Ciky Oro, S.L. 47568

17759 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 47569

Consejería de Economía y Hacienda

17760 Anuncio por el que se hace pública la enajenación mediante subasta pública al alza de nueve inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 47570

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17761 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 47575

17762 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAP.00007/2013 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 47576

17763 Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 576/2013, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref.: Recurso 27/2013. 47577

17764 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-335/2013. 47578

17765 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-242/2013. 47579

17766 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-229/2013. 47580

17767 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-186/2013. 47581

17768 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-173/2013. 47582

17769 Edicto por el que se notifica resolución de ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00100/2009 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 47583

17770 Notificación de orden al interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial 47584

17771 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública a domicilio habitual. 47585

17772 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca. 47586

17773 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 47587

Consejería de Cultura y Turismo

17774 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la formalización del contrato de mantenimiento integral de las distintas instalaciones y equipos de los museos de gestión autonómica: Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Conjunto Monumental de San Juan de Dios (Murcia), Museo Santa Clara la Real (Murcia), Museo de Arte Ibérico "El Cigarralejo" de Mula, Museo Arqueológico de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno-Palacio Aguirre de Cartagena (MURAM), Centro Regional de Arte Rupestre de Casa Cristo (Moratalla) y Navas Almacenes de Benijájan, dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo. 47588

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

| | | |
|-------|--|-------|
| 17775 | Extinción de PNC. | 47590 |
| 17776 | Reconocimiento de pensión no contributiva. | 47591 |
| 17777 | Extinción de prestación del Fondo de Asistencia Social. | 47592 |
| 17778 | Denegando complemento alquiler de vivienda. | 47593 |
| 17779 | Modificación de cuantía de PNC. | 47594 |
| 17780 | Declaración de caducidad de procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas. | 47595 |
| 17781 | Caducidad de pensión no contributiva. | 47596 |
| 17782 | Denegación de P.N.C. | 47597 |
| 17783 | Fallecimiento solicitantes de P.N.C. | 47599 |

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia**

| | | |
|-------|--|-------|
| 17784 | Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de instalación, integración de los sistemas de seguridad en Open Data II. Universidad de Murcia. (Expte. 2013/70/OB-NS). | 47600 |
|-------|--|-------|

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17785 | Resolución de 25 de noviembre de 2013 por la que la Jefa Provincial de Tráfico de Murcia delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas. | 47601 |
|-------|---|-------|

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

| | | |
|-------|--|-------|
| 17786 | Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013. | 47605 |
|-------|--|-------|

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17787 | Ejecución de títulos judiciales 236/2013. | 47614 |
| 17788 | Ejecución de títulos judiciales 213/2013. | 47615 |
| 17789 | Despido objetivo individual 361/2013. | 47616 |
| 17790 | Despido/ceses en general 402/2013. | 47617 |
| 17791 | Procedimiento ordinario 821/2012. | 47618 |
| 17792 | Despido/ceses en general 662/2013. | 47620 |
| 17793 | Ejecución de títulos judiciales 261/2012. | 47621 |

De lo Social número Tres de Cartagena

| | | |
|-------|--|-------|
| 17794 | Procedimiento ordinario 648/2013. | 47622 |
| 17795 | Despido/ceses en general 887/2013. | 47623 |
| 17796 | Despido/ceses en general 323/2013. | 47625 |
| 17797 | Ejecución de títulos judiciales 13/2013. | 47626 |

BORM

De lo Social número Uno de Murcia

| | | |
|-------|-------------------------------------|-------|
| 17798 | Procedimiento ordinario 30/2012. | 47627 |
| 17799 | Procedimiento ordinario 37/2013. | 47630 |
| 17800 | Procedimiento ordinario 1.035/2011. | 47633 |

De lo Social número Siete de Murcia

| | | |
|-------|---|-------|
| 17801 | Ejecución de títulos judiciales 137/2013. | 47636 |
| 17802 | Ejecución de títulos judiciales 137/2013. | 47638 |
| 17803 | Ejecución de títulos judiciales 529/2013. | 47640 |
| 17804 | Ejecución de títulos judiciales 161/2013. | 47642 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

| | | |
|-------|------------------------------------|-------|
| 17805 | Despido/ceses en general 540/2013. | 47644 |
|-------|------------------------------------|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17806 | Ejecución de títulos judiciales 269/2013. | 47647 |
| 17807 | Ejecución de títulos judiciales 185/2013. | 47651 |
| 17808 | Ejecución de títulos judiciales 222/2013. | 47655 |
| 17809 | Ejecución de títulos judiciales 221/2013. | 47659 |
| 17810 | Ejecución de títulos judiciales 210/2013. | 47663 |
| 17811 | Ejecución de títulos judiciales 116/2013. | 47667 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17812 | Ejecución de títulos judiciales 218/2013. | 47669 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17813 | Ejecución de títulos judiciales 199/2013. | 47672 |
|-------|---|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17814 | Ejecución de títulos judiciales 270/2013. | 47676 |
| 17815 | Ejecución de títulos judiciales 277/2013. | 47679 |
| 17816 | Ejecución de títulos judiciales 262/2013. | 47682 |
| 17817 | Ejecución de títulos judiciales 268/2013. | 47685 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

| | | |
|-------|---|-------|
| 17818 | Ejecución de títulos judiciales 264/2013. | 47688 |
| 17819 | Ejecución de títulos judiciales 228/2013. | 47690 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

| | | |
|-------|--|-------|
| 17820 | Ejecución de títulos judiciales 97/2013. | 47694 |
|-------|--|-------|

IV. Administración Local

Águilas

17821 Solicitud de autorización para la construcción e instalación de ecoparque en el Polígono Industrial. 47697

Alcantarilla

17822 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de restaurante-cafetería en la piscina municipal cubierta. 47698

Blanca

17823 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla de personal 2014. 47699

Bullas

17824 Información pública de la solicitud de autorización específica de interés público en S.N.U para Centro de Gestión de Residuos. 47705

17825 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, así como el establecimiento del precio público a abonar por la prestación del servicio de centro de día. 47706

Campos del Río

17826 Vehículo abandonado en el depósito municipal a considerar residuo sólido urbano. 47707

Mazarrón

17827 Aprobación inicial del expediente de expropiación forzosa de la Junta de Compensación del Sector S-03-04 del Plan Parcial Ordenación Bahía, Fases 3.ª y 5.ª 47708

17828 Anuncio de licitación para concesión demanial del puesto n.º 10 de la Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón. Venta de ropa, complementos y artículos de regalo. 47713

17829 Anuncio para licitación de servicio de orientación psicológica para familias e individuos en situación de riesgo social. 47714

Molina de Segura

17830 Tasa de recogida de basuras del quinto bimestre del ejercicio 2013. 47717

Yecla

17831 Aprobación inicial de la modificación del artículo 31.2 del Reglamento Orgánico Municipal. 47718

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña Pilar Berral Casas

17832 Acta mixta de presencia y de notoriedad para constatación de exceso de cabida. 47719

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17748 Normas urbanísticas de la modificación n.º 93 del PGMO de Murcia, Barrio de la Paz. Expte. 240/06 de planeamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMAS URBANÍSTICAS.

1.8. NORMATIVA

1. LA NORMATIVA de aplicación es la que determina las normas urbanísticas del Plan General en su capítulo 26 para planes especiales en suelo urbano y especialmente el art. 5.26.2 relativo a los planes especiales de reforma interior de área central o estratégica PC.

El art. 5.26.3 establece que:

Artículo 5.26.3. Ordenación y edificabilidad.

1. La ordenación reflejada en los planos del presente Plan General, en el interior de los ámbitos a ordenar por Planes Especiales, respecto de previsiones sobre trazado viario, zonas verdes, equipamientos y parcelas edificables, debe entenderse indicativa pudiendo variarse de manera justificada en el momento de la redacción del Plan Especial, siempre que la variación no afecte a previsiones básicas o estructurales del Plan General. No podrá disminuirse la superficie determinada en cada ficha de dichas reservas de suelo de equipamiento y zonas verdes, pero sí su localización, de manera justificada.

2. Para facilitar el logro de los objetivos que se plantean, la determinación de la edificabilidad en el ámbito de los Planes Especiales tiene carácter indicativo, delegándose en el propio planeamiento especial la determinación concreta de la misma. En el ajuste a realizar por el planeamiento especial resultará en ocasiones justificada la corrección al alza de la edificabilidad indicativa establecida, en razón a la carga económica generada por necesidades extraordinarias de suprimir edificaciones preexistentes. Cuando esto ocurriera se exigirá justificación pormenorizada en razón a las circunstancias particulares. En todo caso, la edificabilidad resultante no podrá superar en más del 15% a la establecida como indicativa.

3. En los casos en que las fichas de los Planes Especiales expresan la edificabilidad mediante un índice relacionado con la superficie del ámbito, el alcance de los códigos de calificación zonal de los suelos edificables dentro del ámbito, reflejados en los planos, se reduce a las condiciones de uso y tipología de las edificaciones, pero no a los parámetros definitorios de la altura o edificabilidad. En ocasiones se recurre en los planos a indicaciones de calificación genérica (RX, RJ, RS, UC, IP, TC, GP, AE) con significación análoga a las definidas para el suelo urbanizable sectorizado en los artículos 6.2.2.4 y 6.5.1.

4. En los casos de ámbitos de plan especial delimitados en suelo urbano donde se incluyan estaciones de servicio existentes con la calificación ES, se respetará la existencia de las mismas, limitándose al plan especial a establecer las medidas adecuadas para la debida integración de dichas instalaciones en su entorno urbano ordenado.

5. Respecto a los ámbitos de Plan Especial cuyas fichas particulares contemplan posibilidades de ampliación, ésta debe limitarse a terrenos que no supongan cambios en la clasificación del suelo.

6. Los nuevos equipamientos incluidos en ámbitos de planes especiales en suelo urbano serán de titularidad pública, salvo que la ficha respectiva señale expresamente lo contrario.

7. Las edificabilidades indicativas son las siguientes:

PR: No se establece edificabilidad, facultando de manera plena su determinación al Plan Especial.

PM: de 0,6 A 1 m²/m², según decisión justificada del PERI.

PB: 0,4 m²/m².

PU: 0,2 m²/m².

PC: La edificabilidad se define de manera particularizada en cada una de las fichas del ámbito de planeamiento, incluidas en el Plan General; o bien al elaborarse el Plan Especial correspondiente.

PE: de 1 a 1,5 m²/m², según decisión justificada del PERI que se adoptará teniendo en cuenta el planteamiento que haga el Plan Especial de sustitución de la actividad y nueva localización dentro del Término municipal, así como sus consecuencias económicas y laborales

PH: 1 m²/m².

PI: 0,5 m²/m².

PT: 0,5 m²/m².

PP: 0,4 m²/m².

PX: La edificabilidad será determinada por el Plan Especial teniendo en cuenta la derivada de la aplicación de las Ordenanzas de zona; pero diferenciando la edificabilidad que se asigna a los terrenos previamente edificados respecto de los terrenos libres de edificación.

PA-: 0,3 m²/m², salvo ámbitos cuya edificación existente sea igual o superior a la derivada de dicho índice, en cuyo caso el Plan Especial determinará una edificabilidad no superior al 50% de la existente.

PD-: El Plan Especial establecerá las condiciones de edificabilidad adecuadas a la finca, teniendo en cuenta las necesidades de ampliación del centro, las condiciones urbanísticas del entorno y la problemática de accesibilidad y tráfico.

En el caso de los planes de Rehabilitación Sonora, por la propia naturaleza de los mismos no se establece edificabilidad.

2. La EDIFICABILIDAD asignada:

| ÍNDICES EDIFICABILIDAD | M ² t-proy | M ² t-actual | M ² t proy/m ² t act. |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|---|
| viviendas a sustituir | 284.472 | 92.925 | 3.06 |
| locales a reconstruir | 15.000 | 2.164 | 6.93 |
| viviendas a rehabilitar | 13.413 | 13.413 | 1,00 |
| TOTAL | 312.885 | | |

El Plan especial deberá contener los estudios preceptivos y necesarios por la legislación vigente para la correcta inserción de la propuesta en la trama urbana de la ciudad (Estudio de tráfico, estudio de incidencia ambiental con especial atención al estudio de ruidos...).

3. APARCAMIENTOS:

Se establece la obligatoriedad de prever una plaza de aparcamiento en la cuantía necesaria, al menos de 1 cada 100 m² de edificación.

4. FICHA PC-Mc18:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| FICHA NÚM: | |
| CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁMBITO: | PC-Mc18 |

DENOMINACIÓN: Renovación y rehabilitación en el Barrio de La Paz.

CLASE DE SUELO:

FIGURA DE DESARROLLO:

USO CARACTERÍSTICO:

URBANO

PLAN ESPECIAL

RESIDENCIAL

OBJETIVOS:

La rehabilitación integral del Barrio de la Paz, como espacio de suelo urbano afectado por graves problemas de salubridad y deterioro de las edificaciones existentes y de la urbanización exterior. También es básico y fundamental la consideración de esta actuación urbanística como una gran operación de realojamiento, en virtud de la cual los ocupantes legales de las viviendas existentes en la zona puedan resultar adjudicatarios de derechos urbanísticos que posibiliten su retorno en unas condiciones más favorables que las actuales, procurando de este modo dar satisfacción al mandato que la Constitución Española (art. 47CE) dirige a los poderes públicos en orden a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, poniendo a disposición los mecanismos legales y técnicos necesarios.

CRITERIOS/OBSERVACIONES:

Los bloques residenciales a rehabilitar mantendrán la edificabilidad de 13.413m², formando parte de la actuación urbanística, si bien a los solos efectos de procurar la rehabilitación de sus aspectos degradados (esencialmente la fachada) conservando la edificabilidad materializada y sin que por su estado y características deban integrarse en la operación de realojo proyectada. La edificabilidad residencial total prevista es de 297.885m² y edificabilidad comercial de 15.000m² (si se altera la cuantificación del uso comercial y residencial, el plan especial debe reajustar los SSGG correspondientes).

Se mantiene el jardín del Huerto de las Palmeras con una superficie de y la Iglesia Ntra. Sra. de La Paz.

Se mantendrá el cómputo total de superficie de Sistemas Generales pudiendo reajustar su localización el planeamiento de desarrollo.

Se establece la obligatoriedad de prever una plaza de aparcamiento en la cuantía necesaria, al menos de 1 cada 100m² de edificación.

El plan especial deberá garantizar la simultaneidad del proceso de realojo con la nueva edificación.

SUPERFICIE DEL ÁMBITO (m²)

145.528

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD (m²/m²)

2.15

EDIFICABILIDAD (m²)

312.885

ÍNDICE EDIFICABILIDAD VIVIENDAS A SUSTITUIR(m²t proy/m²t actual)

3.06

ÍNDICE EDIFICABILIDAD VIVIENDAS A REHABILITAR(m²t proy/m²t actual)

1 m²/m²

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD TERCARIO-LOCALES(m²t proy/m²t actual)

6.93

EDIFICABILIDAD TOTAL (m²)

312.885



NUEVOS ELEMENTOS DE SISTEMAS GENERALES, GO-Mc18:

Sistema general de equipamiento comunitario: 21.913 m²

(12.335 m² existente + 9.577 m² previsto = 21.913 m²)

Sistema general de espacios libres: 48.884 m²

(10.574 m² existente + 38.314 m² previsto = 48.884 m²)

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—La Directora General de Territorio y Vivienda, Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17749 Acuerdo de encomienda de gestión de la Consejería de Cultura y Turismo a la Sociedad Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.U. para la organización del Congreso Europeo del Deporte en Edad Escolar.

Reunidos

En Murcia, 15 de noviembre de 2013.

De una parte, Ilmo. Sr. D. Pedro Alberto Cruz Sánchez, Consejero de Cultura y Turismo, en la representación que ostenta en virtud del Decreto 17/2011, de 27 de junio.

De otra parte, D. Antonio Peñalver Asensio, Apoderado de la Mercantil "Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.", actuando en nombre y representación de la misma, mediante apoderamiento otorgado ante el notario de Murcia Dña. M.ª Ángeles Trigueros Parra, el día 26 de julio de 2012, con el número de protocolo 1119 bis.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud

Exponen

Primero.- La Constitución Española en su artículo 148.1.19.ª establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, competencia que es asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el artículo 10.uno.17 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Segundo.- La Ley 2/2000, de 12 de julio del Deporte de la Región de Murcia establece en su artículo 3, al definir las líneas de actuación, entre otras, la promoción y fomento del deporte escolar y del deporte universitario estableciendo en su caso, las medidas de colaboración y coordinación necesaria.

Tercero.- Con la denominación de "Centro Alto Rendimiento Región de Murcia, SAU", y, adscrita a la Consejería de Cultura y Turismo, se configura una sociedad mercantil regional de las reguladas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según se establece en los Estatutos sociales, la empresa "Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U." es un medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que a efectos contractuales, las relaciones de la sociedad con la citada Administración Pública tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a

todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. Dentro de su objeto social se encuentra la Organización de Congresos, Cursos y Seminarios, Concentraciones y competiciones fundamentalmente deportivas dentro y fuera de las instalaciones, que sean encomendadas.

La empresa "Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.", gestiona las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva "Infanta Cristina", clasificación otorgada por Resolución de 17 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes, y dispone de los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de las actuaciones necesarias para consecución de los fines establecidos.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Acuerdo de encomienda de gestión que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regulan la encomienda de gestión que se realiza a la empresa "Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.", por la Consejería de Cultura y Turismo, para la organización del Congreso Europeo del Deporte en Edad Escolar a celebrar del 20 al 22 de noviembre en Lorca

Segunda.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma. La encomienda de gestión se extiende a todos los actos precisos para el cumplimiento efectivo del objeto de la misma, sin perjuicio de los límites que al respecto, establezca la ley y teniendo en cuenta las siguientes obligaciones concretas:

1. Facilitar a la Sociedad Mercantil los antecedentes, así como toda la documentación que tenga disponible de la celebración del Congreso objeto de encomienda.

2. Supervisar en todo momento la buena marcha en la ejecución de la encomienda de gestión.

3. Prestar el apoyo técnico y el asesoramiento necesario para la ejecución de los trabajos desde el Servicio que tenga atribuidas las funciones.

Tercera.- Obligaciones de la Sociedad Mercantil "Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.". Para el cumplimiento de la gestión encomendada la Sociedad Mercantil tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las actuaciones necesarias para que se desarrolle de forma correcta el Congreso Europeo del Deporte en Edad Escolar, objeto de la encomienda. Esto incluye:

- La contratación de ponentes, incluyendo sus desplazamientos, alojamiento, manutención y honorarios.

- Libro de actas.

- Revista del congreso

- Documentación, serigrafía

- Acreditaciones

- Diplomas

- Protocolo

- Aquellas otras necesarias para la realización del mismo.

2. Asimismo, realizar la contratación de los servicios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades, siguiendo las instrucciones establecidas por la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Régimen jurídico.- El presente Acuerdo de encomienda de gestión, se realiza al amparo del art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.n) dicho Real Decreto Legislativo, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios y criterios en ella contenidos para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Quinta.- Protección de datos.- En la ejecución de la encomienda se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos cuando afecten a personas físicas. En especial se cumplirán las obligaciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativas al consentimiento para el tratamiento y la cesión de los citados datos a las partes implicadas.

Sexta.- Contraprestación económica - El Centro Alto Rendimiento Región de Murcia, SAU, dispone de los medios y recursos propios necesarios para la ejecución de la actividad encomendada, pero la ejecución de la misma conlleva un coste que se repercute en el presupuesto de la Dirección General competente en materia de deportes. Se considera que no procede repercutir el pago basado en la aplicación de tarifas, sino que se presupuesta un importe de 10.000,00 €, equivalente al coste de los gastos ocasionados por la realización de la misma.

Dicha cantidad financiará los costes de las prestaciones descritas en la cláusula tercera, de acuerdo con los siguientes porcentajes estimados:

| | |
|--|-----|
| Contratación de ponentes: desplazamientos, alojamiento, manutención y honorarios | 72% |
| Libro de actas | 21% |
| Revista del congreso | 7% |

Esta contraprestación económica, equivalente al coste de los gastos ocasionados por la realización de la presente encomienda, será satisfecha con cargo a la partida 18.03.00.457A.649.00, Proyecto 31557, del presupuesto de gastos de la Consejería de Cultura y Turismo, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Séptima.- Justificación.- Como justificación de las actuaciones llevadas a cabo para la consecución de los objetivos establecidos en el marco jurídico objeto de esta encomienda, en el plazo de 3 meses de la finalización de la actividad encomendada, deberá presentar Memoria justificativa de las actuaciones y actividades desarrolladas.

Octava.- Comisión de seguimiento. Con el objeto de coordinar y vigilar la correcta ejecución de este acuerdo de encomienda así como supervisar que las actuaciones realizadas se ajustan a lo dispuesto en el presente instrumento, se constituirá una comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

- Composición: dos representantes de la Administración regional, designados por la Consejería competente en materia de deportes y un representante de la Sociedad Mercantil o persona en quien se delegue. El Presidente de la Comisión será el Director General competente en materia de deportes.

- Funciones:

- Seguimiento de la totalidad de actuaciones de ejecución del congreso.
- Dado que la organización del congreso conlleva gastos de diferente naturaleza, si fuese necesaria, y de forma justificada, la modificación del presupuesto y porcentajes estimados, la comisión de seguimiento se reunirá a tal efecto a fin de estudiar y autorizar dichos cambios.
- Resolver las dudas que surjan en la interpretación de la presente encomienda.
- Proponer la modificación o anexo al presente acto.
- Cualquier otra atribución, no expresamente asignada, que conlleve realizar el seguimiento del acuerdo.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Novena.- Publicidad.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común la presente encomienda de gestión deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos desde su firma.

Décima.- Titularidad de la competencia. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Undécima.- Duración.- El plazo de vigencia de la encomienda de gestión se extenderá desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha arriba indicado, por duplicado ejemplar a un solo efecto.

El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.—Apoderado de la Mercantil Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.U., Antonio Peñalver Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17750 Resolución de 2 de diciembre de 2013, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda del año 2013 al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014".

Con el fin de dar publicidad a la "Addenda del año 2013 al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014" suscrita el 8 de noviembre de 2013 por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Addenda del año 2013 al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014" que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Addenda del año 2013 al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2. a. de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma de la

presente addenda en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de julio de 2013.

De otra, D. José Antonio Cobacho Gómez, Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Murcia, actuando en ejercicio de su cargo que desempeña en la actualidad en virtud de nombramiento por Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia núm. 68/2010, de 9 de abril (BORM de 15 de abril de 2010), conforme al artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto n.º 85/2004, de 27 de agosto.

Exponen

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2013 se suscribió el "Convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014".

Segundo.- Que la cláusula primera del citado convenio establece que se desarrollarán Programas, y el desarrollo de los mismos se concretará mediante addendas anuales que formarán parte indisoluble del Convenio de Cooperación.

Tercero.- Por Decreto 79/2013 de 19 de julio, se regula la concesión de una subvención directa a la Universidad de Murcia para formación inicial y permanente del profesorado de niveles no universitarios que imparten docencia en centros públicos de la Región de Murcia, para el desarrollo del Programa IV del mencionado Convenio.

Y en su virtud acuerdan realizar las siguientes actuaciones durante el periodo de 1 de septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2013, para el Programa IV objeto del Convenio:

PROGRAMA IV: "Acciones de Formación con Profesores Asociados de Enseñanza Secundaria"

1. El objeto de este programa es la colaboración con la Universidad de Murcia en la contratación de funcionarios docentes pertenecientes a los distintos cuerpos docentes de enseñanza secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia. La Universidad de Murcia facilitará, en función de las necesidades, la provisión de plazas (en cada cuerpo y especialidad) de profesores asociados que ejercerán funciones vinculadas con las áreas del mencionado nivel educativo, redundando en la formación del profesorado, mediante la impartición a tiempo parcial, durante el periodo de 1 de septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2013, de contenidos generales psicopedagógicos, y/o didácticas específicas para futuros profesores de enseñanza secundaria. En la provisión de plazas la Universidad de Murcia especificará el perfil de cada plaza, pudiendo establecerse requisitos específicos de la titulación exigida a los candidatos y otros en función de dicho perfil.

2. 2.1. Para la selección del profesorado se establecerá el requisito de una antigüedad de tres años en la impartición de materias o módulos profesionales relacionados con el perfil de la plaza convocada (salvo en aquellos casos de especialidades de antigüedad menor), valorándose especialmente la reconocida competencia desarrollada en el ámbito de la educación.

2.2. Cuando la docencia a la que se refiera el perfil de la convocatoria corresponda a módulos propios de las acciones de formación (CCP, TED, Máster universitario en formación del profesorado..., etc.) que no tengan correspondencia

directa con la denominación de una materia en secundaria, los candidatos deberán demostrar méritos ampliamente justificados en el citado perfil. No obstante, los candidatos cumplirán el requisito de tres años de antigüedad como funcionarios docentes.

3. La duración de las plazas provistas será anual, hasta un máximo de tres años, con renovación mediante informe favorable respecto a la actividad desarrollada por el profesor y a las necesidades de carga docente en la formación antes indicada. En aquellos casos en los cuales las circunstancias así lo aconsejen, y previo informe favorable de la Comisión de Dirección, se podrá superar el máximo de tres años por sucesivos períodos de un año.

4. La Comisión de Seguimiento determinará el número de plazas asignadas para el desarrollo de este Programa.

5. La Consejería de Educación, Universidades y Empleo aportará noventa y seis mil euros (96.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 15.03.00.421D.442.99, proyecto 17897 del presente ejercicio para el desarrollo de este Programa durante el periodo de 1 de septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

6. Para la justificación de la aportación anterior, la Universidad entregará a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo certificación expedida por el órgano competente en la que se haga constar el gasto realizado en concepto de pagos a profesores asociados con motivo de docencia impartida a futuros profesores de enseñanza secundaria, acompañado de las facturas, nóminas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

7. La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, hasta el 28 de febrero de 2014, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago.

Así pues, la cantidad total que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo deberá transferir a la Universidad de Murcia es de noventa y seis mil euros (96.000€). Esta cantidad se abonará tras la firma de la presente Addenda.

Se faculta a la Comisión de Seguimiento para, en caso necesario, redistribuya las asignaciones económicas contempladas en la Addenda entre los diferentes Programas, con el fin de que se ejecuten íntegramente los fondos asignados al Convenio.

Y para que así conste, firman la presente Addenda por triplicado en Murcia, a 8 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

17751 Resolución de 29 de noviembre de 2013, del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 2010 (publicado en el BOE de 16 de diciembre de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 22 de noviembre de 2010),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Biología y Tecnología de la Reproducción en Mamíferos.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2013/2014.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Máster universitario en biología y tecnología de la reproducción en mamíferos.

| Tipo de Materia | Créditos |
|----------------------------|-----------|
| Obligatorias ... | 30 |
| Optativas..... | 24 |
| Trabajo Fin de Máster..... | 6 |
| Total..... | 60 |

| MATERIA | ASIGNATURAS | TIPO | CRÉDITOS |
|--|---|--------|----------|
| PRIMER CUATRIMESTRE | | | |
| Aspectos Avanzados sobre Morfología y Función del Aparato Reproductor | Morfología y función del aparato reproductor masculino | Oblig. | 6 |
| | Morfología y función del aparato reproductor femenino | Oblig. | 6 |
| Fecundación y Desarrollo Embrionario | Interacciones gametos-oviducto previas a la fecundación | Oblig. | 3 |
| | Fecundación, desarrollo embrionario y gestación | Oblig. | 6 |
| Tecnologías Reproductivas Básicas para Manipulación de Gametos y Embriones | Análisis de la funcionalidad espermática | Oblig. | 3 |
| | Maduración in vitro, fecundación in vitro y cultivo de embriones | Oblig. | 6 |
| SEGUNDO CUATRIMESTRE | | | |
| ITINERARIO ESPECIE HUMANA | Reproducción asistida en la especie humana | Op | 6 |
| | Aspectos ético-legales del comienzo de la vida y de la reproducción asistida | Op | 3 |
| | Epidemiología de la salud reproductiva | Op | 3 |
| | Crioconservación de gametos y embriones | Op | 3 |
| ITINERARIO VETERINARIO | Aplicaciones de la ultrasonografía a la biología de la reproducción | Op | 3 |
| | Biotecnología de la reproducción y recuperación de especies en peligro de extinción | Op | 3 |
| | Transgénesis, terapia génica, clonación y células madre | Op | 3 |
| | Epidemiología de la salud reproductiva | Op | 3 |
| | Crioconservación de gametos y embriones | Op | 3 |
| ITINERARIO INVESTIGADOR | Técnicas de biología celular y molecular aplicadas a la reproducción | Op | 3 |
| | Epigenética en biología reproductiva | Op | 3 |
| | Aspectos genéricos de la investigación científica | Op | 3 |
| COMPLEMENTO AL TRABAJO FIN DE MÁSTER (Orientación Investigadora) | Complemento al trabajo fin de máster | Op | 6 |
| PRÁCTICAS EXTERNAS | Prácticas Externas (Orientación Profesional) | Op | 12 |
| | Prácticas Externas (Orientación Investigadora) | Op | 6 |
| TRABAJO FIN DE MÁSTER | Trabajo Fin de Máster | Oblig. | 6 |

* Para los estudiantes que se decanten por una orientación profesional, las Practicas Externas serán de 12 ECTS y el TFM de 6 ECTS. Para aquellos que opten por una orientación investigadora, las Practicas Externas tendrán una carga de 6 ECTS y el alumno seguirá el TFM de 6 créditos y la asignatura denominada "Complemento al Trabajo Fin de Máster (Orientación investigadora)" con una carga de 6 créditos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17752 Resolución de 26 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ciencias de la Empresa.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010 (publicado en el BOE de 26 de febrero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de febrero de 2010),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ciencias de la Empresa.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2013/2014.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Máster Universitario en Ciencias de la Empresa

| Tipo de Asignatura | Créditos |
|----------------------------|-----------|
| Obligatorias | 12 |
| Optativas..... | 24 |
| Trabajo Fin de Máster..... | 24 |
| Total..... | 60 |

| MATERIAS/ ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|---|-------------|--------------|----------|
| Metodología de investigación en Ciencias de la Empresa | Obligatoria | 1 | 6 |
| Análisis de datos para la investigación en Ciencias de la Empresa | Obligatoria | 1 | 6 |
| Calidad de la información financiera y gobierno de la empresa | Optativa | 1 | 6 |
| Comportamiento del consumidor | Optativa | 1 | 6 |
| Investigación en recursos humanos | Optativa | 1 | 6 |
| Valoración de activos | Optativa | 1 | 6 |
| Contabilidad y auditoría del sector público | Optativa | 2 | 6 |
| Dirección de marketing e innovación en nuevos productos | Optativa | 2 | 6 |
| Gestión de la calidad, innovación y tecnología en la empresa | Optativa | 2 | 6 |
| Gobierno corporativo y finanzas empresariales | Optativa | 2 | 6 |
| Trabajo Fin de Máster | Obligatoria | 2 | 24 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

17753 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Género e Igualdad.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010 (publicado en el BOE de 26 de febrero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de febrero de 2010),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Género e Igualdad.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2013/2014.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Máster Universitario en Género e Igualdad

| Tipo de Asignatura | Créditos |
|------------------------------------|----------|
| Obligatorias | 30 |
| Optativas (incluye Practicum)..... | 18 |
| Trabajo Fin de Máster..... | 12 |
| Total..... | 60 |

| MÓDULO | ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|----------------------------|---|-------------|--------------|----------|
| Contenidos básicos comunes | Mujeres, género y feminismo | Obligatoria | 1 | 6 |
| | Organización social desde una perspectiva de género | Obligatoria | 1 | 6 |
| | Derechos de las mujeres y distintos niveles de intervención de las políticas públicas de igualdad | Obligatoria | 1 | 6 |
| | Formas de discriminación y violencia de género | Obligatoria | 1 | 6 |
| | Análisis e investigación feminista y de género | Obligatoria | 1 | 6 |
| Trabajo Fin de Máster | Trabajo Fin de Máster | Obligatoria | 2 | 12 |

Especialidad Políticas Públicas de Igualdad

| MÓDULO | ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|---|---|---|--------------|----------|
| Especialidad Políticas Públicas de Igualdad | Trabajo e igualdad | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |
| | Diseño y evaluación de las políticas y planes de igualdad | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |
| | Practicum "Políticas públicas de igualdad" | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |

Especialidad Educación para la Igualdad

| MÓDULO | ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|---|---|---|--------------|----------|
| Especialidad Educación para la Igualdad | Historia de la educación para la igualdad | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |
| | Teoría y práctica de la coeducación en los centros educativos y en las familias | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |
| | Practicum "Educación para la igualdad" | Optativa (Obligatoria de especialidad) | 2 | 6 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17754 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013 (publicado en el BOE de 15 de noviembre de 2013, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 24 de octubre de 2013),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD

| Tipo de Asignatura | Créditos |
|----------------------------|------------|
| Obligatorias | 42 |
| Optativas..... | 39 |
| Prácticas Externas | 30 |
| Trabajo Fin de Máster..... | 9 |
| Total..... | 120 |

| MATERIAS/ ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|--|-----------|--------------|----------|
| Habilidades básicas en psicología de la salud, práctica profesional e investigación | OB | 1 | 6 |
| Trastornos del comportamiento en adultos. Criterios diagnósticos y evaluación | OB | 1 | 6 |
| Psicología de la salud en población infantil y juvenil | OB | 1 | 6 |
| Metodología de evaluación de programas | OP | 1 | 3 |
| Trastornos psicopatológicos en infancia y adolescencia: evaluación y diagnóstico | OP | 1 | 6 |
| Psicopatología en la vejez | OP | 1 | 3 |
| Trastornos psicopatológicos en adultos. Criterios Diagnósticos y evaluación | OP | 1 | 6 |
| Tratamiento psicológico en la infancia y la adolescencia | OB | 2 | 6 |
| Tratamiento psicológico de adultos | OB | 2 | 6 |
| Psicología de la salud en el campo de los adultos | OB | 2 | 6 |
| Intervención psicológica en la vejez | OB | 2 | 6 |
| Análisis de datos con SPSS | OP | 2 | 3 |
| Psicología Basada en la evidencia: meta-análisis | OP | 2 | 3 |
| Tratamientos psicológicos con apoyo empírico y práctica clínica basada en la evidencia en psicología de la salud | OP | 2 | 3 |
| Prevención y promoción de la salud | OP | 2 | 3 |
| Psicofarmacología | OP | 3 | 6 |
| Neuropsicología | OP | 3 | 6 |
| Psicología de emergencias y psicotraumatología: intervención en trastornos por estrés traumático y disociación | OP | 3 | 3 |



| MATERIAS/ ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|--|-----------|--------------|-----------|
| Intervención en psicología de la actividad física y salud | OP | 3 | 3 |
| Terapia familiar sistémica | OP | 3 | 6 |
| Psicología positiva, creatividad y salud | OP | 3 | 3 |
| Psicoterapias humanistas y existenciales | OP | 3 | 3 |
| Discapacidad y salud | OP | 3 | 3 |
| Evaluación e intervención en psicología legal y forense | OP | 3 | 3 |
| Psicoterapias dinámicas | OP | 3 | 3 |
| Intervención psicológica en cuidados paliativos | OP | 3 | 3 |
| Aplicación de la estimulación y la rehabilitación cognitiva en el ámbito de la psicopatología y la salud | OP | 3 | 3 |
| Atención psicoeducativa a estudiantes con déficit atencional e hiperactividad. | OP | 3 | 3 |
| Trabajo fin de Máster | OB | 4 | 9 |
| Prácticas externas | OB | 4 | 30 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17755 Resolución de 26 de noviembre de 2013 del Rector de la Universidad de Murcia por la que se publica la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Uso Sostenible y Protección del Suelo en Ambientes Mediterráneos.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 22 de enero de 2010 (publicado en el BOE de 26 de febrero de 2010, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 9 de febrero de 2010),

Este Rectorado, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar la modificación en el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Uso Sostenible y Protección del Suelo en Ambientes Mediterráneos.

La presente modificación será de aplicación a aquellos estudiantes que realicen el Máster a partir del curso académico 2013/2014.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

MÁSTER UNIVERSITARIO EN USO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN DEL SUELO EN AMBIENTES MEDITERRÁNEOS

| Tipo de Asignatura | Créditos |
|--|-----------|
| Obligatorias | 18 |
| Optativas (incluye Prácticas Externas 6 ECTS)..... | 24 |
| Trabajo Fin de Máster..... | 18 |
| Total..... | 60 |

| MATERIAS/ ASIGNATURAS | TIPO | CUATRIMESTRE | CRÉDITOS |
|---|-----------|--------------|-----------|
| Fundamentos de la ciencia del suelo | OB | 1 | 6 |
| Calidad ambiental del suelo: estado, degradación y control | OB | 1 | 6 |
| Métodos y técnicas de análisis de suelos | OP | 1 | 6 |
| Edafología y ordenación del territorio: clasificación, evaluación y cartografía de suelos | OP | 1 | 6 |
| El suelo como fuente de materias primas: aprovechamiento y control | OP | 1 | 6 |
| Diversidad del paisaje mediterráneo | OP | 1 | 6 |
| Sistemas de información geográfica | OP | 1 | 6 |
| Métodos de investigación y análisis de datos | OP | 1 | 6 |
| Técnicas jurídicas de la gestión sostenible del suelo | OP | 1 | 6 |
| Seminarios de uso sostenible y manejo de suelos | OB | 2 | 6 |
| Evaluación y recuperación de suelos contaminados | OP | 2 | 6 |
| Aplicaciones biotecnológicas para el control de la degradación y recuperación de suelos | OP | 2 | 6 |
| Agroquímicos y medio ambiente | OP | 2 | 6 |
| Desertificación, erosión y cambio global | OP | 2 | 6 |
| Prácticas externas | OP | 2 | 6 |
| Trabajo Fin de Máster | OB | 2 | 18 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17756 Anuncio formalización de contrato de gestión de servicio público de educación ambiental en el aula de naturaleza de "Las Alquerías". Expte. 23/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 23/13.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: Contrato de gestión de servicio público de educación ambiental en el aula de naturaleza de "Las Alquerías"
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.
- e) Fecha de publicación anuncio de licitación: 18 de junio de 2.013.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios.

4. Canon:

El adjudicatario deberá satisfacer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anualmente, en concepto de canon, una cantidad a tanto alzado que se fija en un mínimo de 500 €, IVA excluido, el importe final será el que resulte de la adjudicación del contrato. Previa autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, el importe anual del canon devengado por la explotación podrá ser invertido en las instalaciones objeto del presente contrato, debiendo acreditarse por el concesionario la inversión realizada mediante la oportuna memoria económica en la que se justifique dicha inversión, que se deducirá del resultante del canon a ingresar. En el supuesto de que la inversión exceda del importe del canon correspondiente al año que se liquide, podrá el concesionario compensar el resto en liquidaciones de años posteriores hasta alcanzar el total de la inversión, no quedando obligada la Dirección General de Medio Ambiente, en ningún caso, a compensar de ninguna forma, el importe que exceda del canon por el total de las inversiones realizadas.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 9/10/2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11/10/2013.
- c) Contratista: UTE Ecoespuña-La Hojarasca.



d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 2.100,00 euros/anuales de canon (I.V.A. excluido).

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17757 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria "Vereda del Camino de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Totana, con motivo de la instalación de tubería para agua de riego, solicitada por don Diego Martínez Mula.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de los Valencianos", Clasificada entre las del término municipal de Totana, con destino a la instalación de tubería para conducción de agua de riego de 200 milímetros, enterrada en zanja de 0'40 metros de ancha, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de don Diego Martínez Mula, con referencia VP 51/2013.

Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17758 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Colada de Cantarranas", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea entronque aéreo/subterráneo de acometida de línea eléctrica subterránea a 20 kv y centro de transformación bajo poste de 250 kva, solicitada por Ciky Oro, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Cantarranas", Clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la instalación de Línea Eléctrica Aérea Entronque Aéreo/Subterráneo de Acometida de Línea Eléctrica Subterránea a 20 kV y Centro de Transformación bajo poste de 250 kVA, destinada a suministrar energía a un cabezal de riego de una finca rústica identificada con la parcela 12 del polígono 26 del término municipal de Cartagena, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Ciky Oro, S.L., (Expediente VP 39/2013).

Murcia a 15 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17759 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 256/13. Pedro Moreno Moreno. Pilar de la Horadada. Art. 100.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 260/13. Pedro José Martínez García. Las Torres de Cotillas. Arts. 100.1, 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

17760 Anuncio por el que se hace pública la enajenación mediante subasta pública al alza de nueve inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y convocar la subasta pública para la enajenación de nueve Inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia:

OBJETO.- Subasta pública al alza con presentación de ofertas en sobre cerrado, para su adjudicación al mejor postor de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia que a continuación se relacionan. Si quedara desierta la primera subasta, podrán celebrarse hasta tres subastas sucesivas más sobre el mismo bien, con excepción de los lotes nº 8 y 9, en que podrán celebrarse hasta dos subastas, y siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, reduciéndose en un quince por ciento en cada nueva subasta.

Por ello, se podrá presentar proposición para la primera y/o segunda y/o tercera y/o cuarta subasta, pudiendo licitar a uno, varios o a todos los lotes:

Lote 1.º

| | |
|-------------------|---|
| Denominación | ANTIGUA RESIDENCIA PERSONAS MAYORES EN CONJUNTO RESIDENCIAL DE ESPINARDO |
| N. de Inventario | M/510, carácter patrimonial |
| Municipio | Murcia |
| Dirección | Crta. Madrid-Cartagena Km. 383 |
| Superficie | 10.410 m ² |
| Datos Registrales | Finca 51707, Tomo 4000, Libro 775, Folio 15, Sec. 7.ª Registro de la Propiedad de Murcia 1 |

Valor de tasación: 7.621.948,73 €.

Lote 2.º

| | |
|-------------------|---|
| Denominación | HOGAR ESCUELA "EL PEÑASCO" |
| N. de Inventario | MA/431, carácter demanial |
| Municipio | Mazarrón |
| Dirección | Crta. Cartagena 90,86 y 108 |
| Superficie | 23.270 m ² 10.352 m ² 10.000 m ² |
| Datos Registrales | Finca 6704, Tomo 543, Libro 109, Folio 58 Finca 5.408, Tomo 2153, Libro 1023, Folio 32 Finca 17.521, Tomo 1.101, Libro 241, Folio 115 Registro de la Propiedad de Mazarrón |

Valor de tasación: 3.898.211,44 €.

Lote 3.º

| | |
|------------------|------------------------------|
| Denominación | ANTIGUO HOSPITAL "LOS ARCOS" |
| N. de Inventario | SJ/741, carácter patrimonial |
| Municipio | San Javier |

| | |
|-------------------|--|
| Dirección | Paseo Colón 53 |
| Superficie | Suelo: 4.108 m ² Construida: 5.489 m ² |
| Datos Registrales | Finca 6.599, Tomo 269, Libro 269, Folio 147 Registro de la Propiedad de San Javier 1. |

Valor de tasación: 6.236.636,09 €.

Lote 4.º

| | |
|-------------------|--|
| Denominación | PARCELA RESIDENCIAL FINCA "LA MOLINETA" |
| N. de Inventario | M/503, carácter patrimonial |
| Municipio | Murcia |
| Dirección | Parcela 1.1, Manzana 1.1 Unidad de Actuación nº 1 del Plan Parcial ZB-GP3 de Guadalupe, Murcia. |
| Superficie | 1529,1 m ² |
| Datos Registrales | Finca 34940, Tomo 3688, Libro 563, Folio 169, Sec.8.ª Registro de la Propiedad de Murcia 5 |

Valor de tasación: 934.820,00 €.

Lote 5.º

| | |
|-------------------|--|
| Denominación | PARCELA RESIDENCIAL FINCA "LA MOLINETA" |
| N. de Inventario | M/503, carácter patrimonial |
| Municipio | Murcia |
| Dirección | Parcela 1.2; Manzana 1.2 Unidad de Actuación nº 1 del Plan Parcial ZB-GP3 de Guadalupe, Murcia. |
| Superficie | 1529,1 m ² |
| Datos Registrales | Finca 34942, Tomo 3688, Libro 563, Folio 173, Sec.8.ª Registro de la Propiedad de Murcia 5 |

Valor de tasación: 1.533.128,17 €.

Lote 6.º

| | |
|--------------------|---|
| Denominación: | COLEGIO MAYOR "RAFAEL MÉNDEZ" |
| N. de Inventario | M/527, carácter patrimonial |
| Municipio: | Murcia |
| Dirección: | C/ Huerto Capuchinos 8 |
| Superficie | Suelo: 463,13 m ² Construida: 2384,49 m ² |
| Datos Registrales: | Finca 192, Libro 3, Folio 246 Registro de la Propiedad de Murcia 3 |

Valor de tasación: 1.542.716,57 €.

Lote 7.º

| | |
|-------------------|--|
| Denominación | SOLARES ANEXOS "MURAM" |
| N. de Inventario | C/1.552, carácter patrimonial |
| Municipio: | Cartagena |
| Dirección: | C/ San Diego 1 y 3 y C/ Gloria 3 |
| Superficie | 73,60 m ² 324 m ² 160,47 m ² |
| Datos Registrales | Finca 713, Tomo 2.256, Libro 187, Folio 102, Sección 1 Finca 179, Tomo 2.672, Libro 237, Folio 157, Sección 1 Finca 3.193, Tomo 2.270, Libro 190, Folio 117, Sec.1 Registro de la Propiedad Cartagena 3 |

Valor de tasación: 1.219.474,56 €.

Lote 8.º

| | |
|-------------------|---|
| Denominación | FINCA LEYVA |
| N. de Inventario | MA/433, carácter patrimonial |
| Municipio | Mazarrón |
| Dirección | Parcela 1.2 Finca Leyva |
| Superficie | 19.065 m ² |
| Datos Registrales | Finca 19541, Tomo 1157, Libro 257, Folio 51 Registro de la Propiedad de Mazarrón |

Valor de tasación: 41.679 €.

Lote 9.º

| | |
|-------------------|---|
| Denominación | FINCA PASTRANA |
| N. de Inventario | MA/1138, carácter patrimonial |
| Municipio | Mazarrón |
| Dirección | Parcelas 5.4 Pastrana |
| Superficie | 8.750 m ² |
| Datos Registrales | Finca 13557, Tomo 965, Libro 208, Folio 130 Registro de la Propiedad de Mazarrón |

Valor de tasación: 24.676 €

VALOR DE TASACIÓN.- Se indica junto a la descripción de los bienes.

FIANZA.- El 5% del valor de tasación.

| | Valor de tasación | Fianza (5%) |
|---------------------|--------------------------|--------------------|
| LOTE 1. | | |
| En Primera Subasta: | 7.621.948,73 € | 381.097,44 € |
| En Segunda Subasta: | 6.478.656,42 € | 323.932,82 € |
| En Tercera Subasta: | 5.506.857,96 € | 275.342,90 € |
| En Cuarta Subasta: | 4.680.829,27 € | 234.041,46 € |
| LOTE 2. | | |
| En Primera Subasta: | 3.898.211,44 € | 194.910,57 € |
| En Segunda Subasta: | 3.313.479,72 € | 165.698,99 € |
| En Tercera Subasta: | 2.816.457,76 € | 140.822,89 € |
| En Cuarta Subasta: | 2.393.989,10 € | 119.699,46 € |
| LOTE 3. | | |
| En Primera Subasta: | 6.236.636,09 € | 311.831,80 € |
| En Segunda Subasta: | 5.301.140,68 € | 265.057,03 € |
| En Tercera Subasta: | 4.505.969,58 € | 225.298,48 € |
| En Cuarta Subasta: | 3.830.074,14 € | 191.503,71 € |
| LOTE 4. | | |
| En Primera Subasta: | 934.820,00 € | 46.741,00 € |
| En Segunda Subasta: | 794.597,00 € | 39.729,85 € |
| En Tercera Subasta: | 675.407,45 € | 33.770,37 € |
| En Cuarta Subasta: | 574.096,33 € | 28.704,82 € |

LOTE 5.

| | | |
|---------------------|----------------|-------------|
| En Primera Subasta: | 1.533.128,17 € | 76.656,41 € |
| En Segunda Subasta: | 1.303.158,94 € | 65.157,95 € |
| En Tercera Subasta: | 1.107.685,10 € | 55.384,26 € |
| En Cuarta Subasta: | 941.532,33 € | 47.076,62 € |

LOTE 6.

| | | |
|---------------------|----------------|-------------|
| En Primera Subasta: | 1.542.716,57 € | 77.135,83 € |
| En Segunda Subasta: | 1.311.309,08 € | 65.565,45 € |
| En Tercera Subasta: | 1.114.612,72 € | 55.730,64 € |
| En Cuarta Subasta: | 947.420,81 € | 47.371,04 € |

LOTE 7.

| | | |
|---------------------|----------------|-------------|
| En Primera Subasta: | 1.219.474,56 € | 60.973,73 € |
| En Segunda Subasta: | 1.024.358,63 € | 51.217,93 € |
| En Tercera Subasta: | 870.704,84 € | 43.535,24 € |
| En Cuarta Subasta: | 740.099,11 € | 37.004,96 € |

LOTE 8.

| | | |
|---------------------|-------------|------------|
| En Primera Subasta: | 41.679,00 € | 2.083,95 € |
| En Segunda Subasta: | 35.427,15€ | 1.771,36 € |

LOTE 9.

| | | |
|---------------------|-------------|------------|
| En Primera Subasta: | 24.676,00 € | 1.233,80 € |
| En Segunda Subasta: | 20.974,60 € | 1.048,73 € |

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30001), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00.

El plazo para la presentación de ofertas será de diez naturales, a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CELEBRACIÓN DEL ACTO.- Se publicará en su momento en el perfil del contratante; el acceso público al mismo se efectuará a través de la dirección de Internet siguiente: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.- Los que se reseñan en el Pliego de Condiciones, según las circunstancias del licitador.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.-

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n. 3.ª Planta.



c) Localidad y código postal: Murcia - 30011.

d) Teléfono: (968) 36 23 17 y (968) 36 23 30.

f) Información complementaria: En el perfil de contratante, a través de la dirección de Internet: <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

VISITA A LOS INMUEBLES.-

Los interesados en visitar los inmuebles deberán ponerse en contacto con el Servicio de Gestión Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

Persona de contacto: D. Clemente Sarabia Blanco Télef.: 968 362322

GASTOS DE ANUNCIOS. El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia.—El Consejero, P.D. el Secretario General (Orden 22-03-12, BORM 04-04-12), Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17761 Edicto por el que se notifica recurso de reposición en trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones de Recurso de Reposición a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| Exp: Movimientos Sísmicos | Recurso | Interesado |
|----------------------------------|----------------|------------------------------|
| 14543/2011 | 1265/2012 | BOUTRIL BDELHAK |
| 14603/2011 | 879/2012 | REBECH ANETA |
| 14811/2011 | 1294/2012 | FLORES CORTIJOS ISABEL MARIA |

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17762 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAP.00007/2013 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 44 de la Ley 3/1996, de 16 de Mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador SAP.00007/2013 por infracción a la Legislación de Puertos, incoado a D. Ardil Pérez, Pedro en Representación de Pescardil, C.B., cuyo último domicilio conocido es en PZ Bohemia, "Patio Andaluz" E-D n.º 1 30880 La Manga Mar Menor (Cartagena)

Asimismo, y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del referido expediente sancionador, puesto que se ha intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente en el BORM, haciendo saber al interesado que contra la resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. "El Consejero" "de Obras Públicas y Ordenación del Territorio " en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto.

Parte dispositiva:

"Primero.- Imponer a D. Ardil Pérez, Pedro en representación de Pescardil, C.B., una multa de 750 euros.

"Segundo.- Una vez firme la presente Resolución, se dictará la oportuna Liquidación, indicando el plazo de ingreso en periodo voluntario y forma de hacerlo, por lo que no debe proceder al ingreso de la sanción-multa hasta no recibir la notificación de la citada Liquidación".

Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17763 Anuncio sobre emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 576/2013, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. N/Ref.: Recurso 27/2013.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, D. Juan Francisco Flores Montesinos ha interpuesto recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario n.º 576/2013, contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 24 de junio de 2013 por la que desestima el recurso de alzada n.º 27/2013, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, relativa a solicitud de adjudicación de punto de amarre en el Puerto de cabo de Palos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectar a otros interesados, se comunica a los mismos que disponen de nueve días para comparecer y personarse ante la Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 1.ª del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia a 22 de noviembre de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sánchez Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17764 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-335/2013.

Resultando imposible la notificación a Transportes MTM Rioja, S.L., siendo su último domicilio conocido en Polígono Industrial el Sequero, Avda. del Ebro, n.º 6, 26509 – Argoncillo (La Rioja), del laudo dictado, con fecha 8 de noviembre de 2013, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: “Estimar la reclamación 335/2013 promovida por Eurosol Cargo, S.A. frente a la mercantil Transportes MTM Rioja, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de quinientos ocho euros con veinte céntimos de euro (508,20 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje”.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Plaza Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte, José Antonio Miñano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17765 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-242/2013.

Expediente RM-242/2013.

Resultando imposible la notificación a Disnaflor del Levante, S.L. Serindal 2000, S.L., siendo su último domicilio conocido el sito en la Carretera de Mazarrón, Km. 2 – Mercamurcia, 30120 – Murcia (Murcia), del laudo dictado, con fecha 28 de octubre de 2013, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: “Estimar la reclamación 242/2013 promovida por Transportes Buytrago Murcia, S.L. frente a la mercantil Disnaflor del Levante, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de doscientos cuarenta y cinco euros con noventa y dos céntimos de euro (245,92 euros), mas intereses, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje”.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte, José Antonio Miñano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17766 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-229/2013.

Expediente RM-229/2013

Resultando imposible la notificación Aceitunas Atenea, S.L., siendo su último domicilio conocido C/ Cañada de la Albatana, n.º 1 (Apdo. Correos 435), 30520 - Jumilla (Murcia), del laudo dictado, con fecha 25 de octubre de 2013, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 229/2013 promovida por Addavi Martinez, S.L., frente a la mercantil Aceitunas Atenea, S.L., debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de mil ochocientos veintiún euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (1.821,48 Euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte, José Antonio Miñano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17767 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-186/2013.

Resultando imposible la notificación a Javier y Ana Transportes, S.L., siendo su último domicilio conocido Polígono Industrial Los Villares, C/ Cuba, nº 25-27, 37184 - Villares de la Reina (Salamanca) del Laudo dictado, con fecha 15 de julio de 2013, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: "Estimar la reclamación 186/2013 promovida por A.T. La Espada, S.L. frente a la mercantil Javier y Ana Transportes, S.L. debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de trescientos treinta y ocho euros con ochenta céntimos de Euro (338,80 euros) por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte, José Antonio Miñano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17768 Notificación de laudo dictado por la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia. Expte. RM-173/2013.

Resultando imposible la notificación a Victoria Navarro Candel, siendo su último domicilio conocido C/ Gran Vía Escultor Salzillo, 33, 1.º Izda, 30004 – Murcia (Murcia) del laudo dictado, con fecha 28 de octubre de 2013, por la Junta Arbitral de la Región de Murcia en el expediente de referencia, por medio del presente anuncio se procede a la notificación de dicho laudo, en virtud del cual la Junta por unanimidad de sus miembros, ha acordado: “Estimar la reclamación 173/2013 promovida por Arenamenor, S.L. frente a María Victoria Navarro Candel debiendo la segunda abonar a la primera la cantidad de sesenta y ocho euros con trece céntimos de euro (68,13 euros), mas intereses de demora, por los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito”.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Murcia, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia Murcia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje”.

El texto íntegro del laudo está a disposición del el/la interesado/a en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, despacho 106, 1.ª planta (Pza. Santoña, 6 - 30071-Murcia).

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte, José Antonio Miñano Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17769 Edicto por el que se notifica resolución de ejecución forzosa del expediente sancionador SAC.00100/2009 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 256.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de Costas, el Director General de Transportes y Puertos ha resuelto la imposición de una multa coercitiva de 1.500,00 euros a Steinbach, Peter en representación de María Podiwin, Bárbara Elizabeth por incumplimiento de la sanción impuesta en la Resolución del expediente sancionador SAC00100/2009.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el BORM, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Transportes y Puertos para que el interesado pueda conocer el texto íntegro de la resolución de Ejecución Forzosa. Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dictó o el Excmo. Sr Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17770 Notificación de orden al interesado en procedimiento sobre reclamación de responsabilidad patrimonial

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan Notificación Orden de conformidad con el artículo 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º expediente: RP-32/06

Interesado/a: Dña. Elena Gómez Martínez y D. Pedro Sánchez Martínez.

Último domicilio conocido: Conde de Roche, 2-1.ª

30004 Murcia

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierta la tramitación del expediente diez días hábiles, plazo durante el cual los/as interesados/as podrán examinar dichos expedientes en las oficinas de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a los efectos de que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes. Transcurrido dicho plazo, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, por el órgano instructor se dictará la propuesta de resolución que corresponda.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—La Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, M.ª Carmen Manuel Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17771 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de desahucio por no destinar la vivienda de promoción pública a domicilio habitual.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14 de enero), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, Propuesta de Resolución de Desahucio, que se encuentra pendiente de notificar, cuyo interesado se especifica a continuación:

| NOMBRE Y APELLIDOS | NIF | DOMICILIO | N.º EXPTE | MUNICIPIO |
|--------------------|-----------|---|---------------------------------|-----------|
| MOHAMED EL HAMIDI | X1283680G | C/GABRIEL GARCÍA MARQUEZ BI. 3 Esc 8 3.º B | DPP 11/2013 Grupo 907 Cta 45 | CEHEGÍN |

Por medio del presente anuncio se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezcan en la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda perteneciente a la Dirección General de Territorio y Vivienda, ubicada en la Pza. Santoña n.º 6 - 5.ª Planta, despacho 507 - (Murcia), a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en los art. 59 y 61 de la citada ley 30/1992, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido comparecencia para ser notificados, se tendrá por efectuado dicho trámite a efectos legales.

Murcia, 27 de noviembre de 2013.—La Directora General de Territorio y Vivienda, M.ª Yolanda Muñoz Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17772 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| Exp.: Rehabilitación | Interesado |
|-----------------------------|-------------------------|
| 1479/2012 | NAVARRO CANOVAS ANTONIO |
| 1464/2012 | GONZALEZ PEREZ ENRIQUE |
| 1463/2012 | SANCHEZ RUIZ ANDRÉS |
| 1462/2012 | GONZALEZ FAJARDO ANA |

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17773 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para la reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de reparación, reconstrucción por los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11/5/2011 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6 de Murcia, despacho 320, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

| Exp: Movimientos Sísmicos | Interesado |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 3948/2011 | SUAREZ TANDAZO SANTOS NOVIVES |
| 3351/2011 | ANCA OTILIA |
| 11741/2011 | JUSTICIA PASCUAL FRANCISCA |
| 13171/2011 | REMACHE QUEZADA FRANKLIN |

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

17774 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la formalización del contrato de mantenimiento integral de las distintas instalaciones y equipos de los museos de gestión autonómica: Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAM), Conjunto Monumental de San Juan de Dios (Murcia), Museo Santa Clara la Real (Murcia), Museo de Arte Ibérico "El Cigarralejo" de Mula, Museo Arqueológico de Murcia, Museo Regional de Arte Moderno-Palacio Aguirre de Cartagena (MURAM), Centro Regional de Arte Rupestre de Casa Cristo (Moratalla) y Naves Almacenes de Beniaján, dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General
- c) Número del expediente: SG/CA/17/2013.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es> (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo).

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: servicio.
- b) Descripción: Mantenimiento y conservación integral de las distintas instalaciones y equipos de los museos de gestión autonómica dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50700000
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia,
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13/06/2013, 03/07/2013, 04/07/2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 347.107,44 €

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 173.553,72 €

Importe total: 210.000,00 €

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 08/11/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 28/11/2013



c) Contratista: "Genera Quatro, S.L. y Electromur, S.A., Unión Temporal de Empresas".

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto. 84.876,45 €

Importe total: 102.700,50 €

e) Ventajas de la empresa adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa, en aplicación de criterios contenidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17775 Extinción de PNC.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de La Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección Gerencial de este instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley De Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Extinción de PNC

- Por habersele reconocido una pensión de la Seguridad Social en cuantía en cómputo anual superior a la de la PNC (Arts. 7 y 9 del RD. 357/1991)

| Expte. | Apellidos y nombre | D.N.I. | Localidad | Fecha Resolución | Obligación de Reintegro |
|-------------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------------|
| 274-J/1998 | Ruiz Tora, María | 22408463T | Abanilla | 04/07/2013 | No |
| 164-J/2005 | Buendía Caja, María | 23144021H | Alhama de Murcia | 03/10/2013 | No |
| 262-J/2008 | Rodríguez Cazorla, Francisca | 22871266C | Cartagena | 31/07/2013 | No |
| 22-J/2011 | Galo Paco, Amalia | 23169767G | Cehegin | 03/10/2013 | No |
| 1330-J/2003 | Bennouali, Hicham | X1206404P | Molina de Segura | 04/07/2013 | No |
| 699-J/2008 | Muñoz Pérez, M ^a Carmen | 22419611Q | Murcia | 05/03/2013 | 243,27 euros |
| 745-J/2008 | Paya Meseguer, Mariah Teresa | 21903341G | Murcia | 04/07/2013 | 9586,05 euros |
| 535-J/1994 | Bastida Tovar, Dolores | 74276520K | Murcia | 04/09/2013 | No |
| 145-J/1993 | Rodríguez Serrano, Francisca | 22204642M | Murcia | 04/09/2013 | 668,98 euros |
| 284-J/2010 | Mateo Serrano, María Soledad | 00364224L | San Pedro del Pinatar | 03/10/2013 | No |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17776 Reconocimiento de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

Anexo

Reconocimiento P.N.C.

| Expte. | Nombre y apellidos/ último domicilio | D.N.I. | Fecha Resolución |
|------------|--|-------------|------------------|
| 211-1/2013 | Junny Daniel Cordones Ozuna Los Sánchez, 1, 3.ºB. 30590 Sucina | X8209521Q | 15/05/2013 |
| 409-1/2013 | Pablo José Lotes Piñera Numancia, 33, 1.º Izda. 30530 Cieza | 77.565.075J | 28/06/2013 |
| 469-1/2013 | Gabriel Olivares Martínez Avda. Ciudad de Almería, 158 Bj. 30011 Murcia | 74.335.376C | 12/09/2013 |
| 507-1/2013 | María José Rubio Pérez Pz. Farolas, 1, 2.ºC.30170 Mula | 48.448.200B | 26/09/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17777 Extinción de prestación del Fondo de Asistencia Social.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación del Fondo de Asistencia Social reseñado, regulada por Real Decreto 2620/81, de 24 de julio, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Prestación del Fondo de Asistencia Social, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas, (Resolución de 05/11/2007)

Anexo

Extinción de FAS

- No carecer de medios económicos para la subsistencia (Art. 2.a) del RD 2620/81)

| Expte. | Apellidos Y Nombre | D.N.I. | Localidad | Fecha Resolución | Obligación de Reintegro |
|--------|---------------------------|-----------|-----------|------------------|-------------------------|
| 1/2009 | Gorriiz Santiago, Lorenza | 22985937J | Cartagena | 06/02/2013 | No |

- Percibir ingresos en cuantía superior a la prestación FAS (Art. 1.2.a) e) y 11 del RD 2620/81)

| Expte. | Apellidos Y Nombre | D.N.I. | Localidad | Fecha Resolución | Obligación de Reintegro |
|----------|-----------------------|-----------|-----------|------------------|-------------------------|
| 106/1998 | Moreno Torres, Manuel | 34809955F | Murcia | 26/10/2012 | No |

- Realizar actividad laboral remunerada (Art. 1.2.a) e) y 11 del RD 2620/81)

| Expte. | Apellidos Y Nombre | D.N.I. | Localidad | Fecha Resolución | Obligación de Reintegro |
|-----------|------------------------------|-----------|-----------------------|------------------|-------------------------|
| 2863/1998 | Cortes Rodriguez, Jose María | 22997032E | San Pedro del Pinatar | 02/09/2013 | No |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17778 Denegando complemento alquiler de vivienda.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Pensión No Contributiva reseñado, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el complemento de pensión no contributiva para el año 2011 por alquiler de vivienda, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05-11-2007).

Anexo

Denegar complemento alquiler de vivienda

- No haber residido en la vivienda alquilada un mínimo de 180 días anteriores a la solicitud (Art. 2.1.e) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

| Expediente. | Nombre y apellidos | D.N.I. | Localidad | Fecha resolución |
|--------------|------------------------|-----------|-----------|------------------|
| 213-CAV/2013 | Angeles Ruiz Hernandez | 45248765Z | Aguilas | 11/07/2013 |
| 214-CAV/2013 | Josefa Sanchez Lopez | 23171644H | Aguilas | 11/07/2013 |
| 225-CAV/2013 | Yolanda Escudero Diaz | 51360183X | Cartagena | 09/09/2013 |
| 266-CAV/2013 | Fuensanta Vidal Perez | 74327503J | Santomera | 09/10/2013 |

- El domicilio habitual no es una vivienda alquilada (Art. 2.1.a) RD 1191/2012 de 3 de agosto).

| Expediente. | Nombre y apellidos | D.N.I. | Localidad | Fecha resolución |
|--------------|-------------------------|-----------|-----------|------------------|
| 275-CAV/2013 | Manuel Fuentes Sanchez | 23184885B | Aguilas | 16/10/2013 |
| 153-CAV/2013 | Sanchez Rivero, Enrique | 22921065B | Cartagena | 18/06/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17779 Modificación de cuantía de PNC.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba El Texto Refundido De La Ley General De La Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido modificada la cuantía de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante el Director Gerente de este instituto, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro. Jefa del Servicio de Pensionistas. (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Modificación de cuantía de PNC

- Por variación de lo requisitos (Art.. 25 del RD. 357/1991)

| Expte. | Apellidos y nombre | DNI | Localidad | Fecha Resolución | Obligación de Reintegro |
|-------------|-----------------------------|-----------|--------------|------------------|-------------------------|
| 327-I/2008 | García Rodríguez, Dolores | 27426824Z | Alcantarilla | 02/07/2013 | No |
| 719-J/2008 | Piña Mendez, María | 74410077V | Mazarron | 31/07/2013 | No |
| 1047-I/1998 | Baeza Sanchez, Josefa | 52825276A | Murcia | 31/07/2013 | No |
| 174-I/1999 | Escudero Fernandez, Antonia | 22441196G | Murcia | 02/07/2013 | No |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17780 Declaración de caducidad de procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido declarada la caducidad del procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro, Jefa de Servicio de Pensionistas.

Anexo

Declaración caducidad procedimiento de complemento de pensión para alquiler de vivienda para pensiones no contributivas

- Paralización del procedimiento durante tres meses por causa imputable al interesado art. 92 LRJAP y PAC.

| Expediente. | Nombre y apellidos | D.N.I. | Localidad | Fecha resolución |
|--------------|---------------------------|-----------|------------------|------------------|
| 359-CAV/2012 | Juana Cámara Triviño | 21992838P | Librilla | 25/10/2013 |
| 432-CAV/2012 | María Angeles Yusta Perez | 00391256A | Molina de Segura | 25/10/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17781 Caducidad de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Caducidad Pensión No Contributiva

- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

| Expte. | Nombre y apellidos Último domicilio conocido | Fecha Notific. Trámite |
|------------|---|---------------------------|
| 2-1/2013 | Trinidad Valero Hidalgo General Moscardó, n.º 4, Bj 30120 El Palmar | 12/06/2013 |
| 200-1/2013 | Juan Fernández Amador Gitanillas, 24 30120 El Palmar | 12/06/2013 |
| 435-1/2013 | Alberto Moreno Vaca San Diego n.º 53, Bj 30880 Aguilas | 22/05/2013 |
| 488-1/2013 | Nicolae Lungu Fotógrafo José Rodrigo, 2, 2.ºB 30800 Lorca | 27/05/2013 |
| 570-1/2013 | El Miase Abdelmoumen Raimundo de los Reyes, 30, 1.ºD 30500 Molina de Segura | 27/09/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

17782 Denegación de P.N.C.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

Denegación P.N.C.

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65% (art. 1 del R.D. 357/1991), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados.

| Expediente | Nombre y apellidos Último domicilio | D.N.I. | Fecha resolución |
|------------|---|-------------|---------------------|
| 546-I/2013 | Juan José López Yepes C/Altos de la Fuensanta 31 30170 Mula | 48.434.100X | 16/09/2013 |
| 683-I/2013 | Santiago Andrés Vega Sánchez C/Argentina, 3, 1.º Izda 30310 Los Dolores Cartagena | 23.061.476C | 19/09/2013 |
| 693-I/2013 | Angeles Perez Perez Plaza Derechos Humanos, 4, Blq 1 30203 Cartagena | 22.922.007T | 19/09/2013 |
| 706-I/2013 | Carmen Maria Franco Sotomayor Paraje Charco Prisco La Matanza 63 30620 Fortuna | 22.983.844J | 30/09/2013 |
| 761-I/2013 | Florentina Ortiz Vallejo Avda Juan Carlos I nº 134 30880 Aguilas | 40.892.470B | 30/09/2013 |



- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R.D. 357/1991).

| Expediente | Nombre y apellidos Ultimo domicilio | D.N.I. | Fecha resolución |
|------------|--|-------------|---------------------|
| 474-I/2013 | Carmen Maria Perez Aparicio Casas Valenciano, 15, Polg 23, Blq 399 30739 Dolores Pacheco | 23.061.536B | 19/09/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

17783 Fallecimiento solicitantes de P.N.C.

Por el presente se hace saber a los familiares de las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitaron Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), habiendo tenido conocimiento del fallecimiento de los mismos en las fechas que se indican, y produciéndose la imposibilidad material de continuar los procedimientos respectivos por las causas que también se especifican, de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), el del Director General de pensiones, valoración y programas de inclusión, mediante resolución de fecha indicada en el anexo, ha declarado la terminación del procedimiento, por fallecimiento de los interesados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Fallecimiento solicitantes P.N.C.

- Solicitantes fallecidos sin haber acreditado su minusvalía (Artº 144 c). R Decreto Legislativo 1/1994, Texto Refundido Ley General de la Seguridad Social).

| Expte. | Nombre/apellidos Último domicilio | D.N.I. | Fecha resolución |
|-------------|---|--------------|---------------------|
| 1041-I/2013 | Señores Familiares de: Juan Pérez Romero C/Catorce de Diciembre 2 30591 Balsicas | 23.226.110 C | 26/09/2013 |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17784 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de instalación, integración de los sistemas de seguridad en Open Data II. Universidad de Murcia. (Expte. 2013/70/OB-NS).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2013/70/OB-NS.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.um.es/contratacion/perfildecontratante

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Instalación. Integración de los sistemas de seguridad en Open Data II. Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV: 45310000-3
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: --
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: --

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 144.347,00 euros I.V.A. (21%): 30.312,87 euros; Importe total: 174.659,87 euros.

5. Formalización contrato.

- a) Fecha: 26 de noviembre 2013.
- b) Contratista: Sureste Sistemas de Seguridad, S.A.
- c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 139.867,93 euros I.V.A. (21%): 29.372,26 euros; Importe total: 169.240,19 euros.

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Rector, P.D., (Res. R-283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17785 Resolución de 25 de noviembre de 2013 por la que la Jefa Provincial de Tráfico de Murcia delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado señala en su artículo 3 los principios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española, deben regir la actuación de la Administración General del Estado.

En aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la delegación de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades delegadas. Asimismo, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con mayor proximidad, por razón de la materia, a las tareas desempeñadas y, en otros casos, a órganos creados al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquéllos.

En este último caso se encuentran, precisamente, los procedimientos sancionadores por infracciones a las normas de circulación y seguridad vial detectadas mediante el empleo de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes, cuya especificidad se manifiesta en una doble vertiente: por una parte, por las propias características del medio técnico a través del que se tiene conocimiento de los hechos; y, por otra parte, por la singularidad que la tramitación administrativa del procedimiento sancionador tiene.

Esta especificidad, así como la necesidad de agilizar la tramitación de estos procedimientos singulares, aconseja un tratamiento homogéneo de éstos en todo el territorio nacional donde ejerce sus competencias la Administración General del Estado y la centralización de toda su gestión. Estas razones, así como el aumento progresivo de la implantación de medios técnicos de captación y reproducción de imágenes a los que se refiere el párrafo anterior, con el consiguiente aumento producido de la tramitación de expedientes sancionadores para el que no está dimensionada la organización periférica de la Jefatura Central de Tráfico, llevaron a la creación, mediante la ORDEN INT/2035/2007, de 2 de julio, del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

Este Centro, según establece la referida Orden en sus apartados segundo y cuarto, está dotado de los medios personales y materiales adecuados para

ejercer funciones de apoyo telemático y administrativo para la tramitación de los procedimientos instruidos por estas infracciones.

Resulta conveniente, además, aprovechar en la forma más eficiente posible los medios de que dispone el Centro, y que no siempre poseen las Jefaturas Provinciales de Tráfico, para la tramitación de los procedimientos sancionadores por incumplir la obligación de someter el vehículo a la inspección técnica periódica en el plazo debido, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos por la información que conste en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su modificación operada través de la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce con carácter general y de manera expresa en su artículo 13 la delegación de competencias en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, con las únicas excepciones recogidas en los apartados 2 y 5 de dicho artículo.

La disposición adicional octava bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, incorporada por la disposición final primera de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, establece que los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se regirán por lo dispuesto en su legislación específica y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada al mismo por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que la competencia para sancionar las infracciones de lo dispuesto en dicha Ley corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho o, si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.

Y, en su apartado 2, recoge, en base a la previsión del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la facultad de delegación de todas o algunas de dichas competencias, incluyendo una mención expresa, no excluyente, a la delegación en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas de la competencia para sancionar las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las normas citadas, previa aprobación de la Directora General de Tráfico, resuelvo,

Artículo 1. Competencias que se delegan.

Se delegan en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas las siguientes competencias:

1. Para sancionar las infracciones a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, (en adelante Ley de

Seguridad Vial), cuando se haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo y que estén ubicados en instalaciones fijas.

2. Para sancionar las infracciones por exceder los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo que no estén ubicados en instalaciones fijas, y no se haya producido la parada e identificación del conductor del vehículo.

3. Para sancionar las infracciones por el incumplimiento de la obligación de identificar al conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción, prevista en el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial, cuando dicho incumplimiento se haya producido durante la tramitación de un procedimiento sancionador instruido por una infracción de las previstas en los apartados anteriores.

4. Para sancionar las infracciones por el incumplimiento por parte del titular del vehículo, o del arrendatario a largo plazo, en su caso, de la obligación de someter el vehículo a la inspección técnica periódica en el plazo debido, cuando se haya tenido conocimiento de los hechos por la información que conste en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 2. Competencias exceptuadas de la delegación.

De la delegación otorgada en el artículo anterior se exceptúan las competencias mencionadas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Delegación de competencias.

1. La delegación de las competencias a que se refiere la presente resolución no supone la transferencia de la titularidad de la competencia, sino solamente de su ejercicio.

2. La delegación comprenderá también la de la instrucción de los procedimientos a que se refiere el artículo 1 de esta resolución en las unidades encargadas de las tareas materiales y técnicas de tramitación administrativa del Centro.

Artículo 4. Resoluciones que se dicten de acuerdo con esta delegación.

Siempre que se haga uso de la delegación otorgada en la presente resolución se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por este Jefe Provincial de Tráfico.

Artículo 5. Avocación.

La delegación de competencias de la presente resolución no será obstáculo para que el Jefe Provincial de Tráfico pueda avocar para sí el conocimiento de un asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Fecha de efectos de la delegación.

La delegación de competencias en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas prevista en la presente resolución se referirá a aquellas infracciones que hayan sido detectadas a partir del día 16 de diciembre de 2013.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En la fecha indicada en el artículo 6 queda derogada la Resolución de 15 de septiembre de 2011 por la que el Jefe Provincial de Tráfico de Murcia delega determinadas competencias sancionadoras en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 230, de 5 de octubre de 2011.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 25 de noviembre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico de Murcia, Virginia Jerez Cayuela.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17786 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013.

Con fecha 5 de diciembre de 2013, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2013, resultan del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 7 de noviembre de 2013, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 13 de noviembre de 2013 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 15 de noviembre de 2013.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública han presentado distintos escritos de alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes, y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

a) Falta de equidad y proporcionalidad en los gastos. Disconformidad con las equivalencias establecidas.

b) Arbitrariedad e infracción del artículo 301 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

c) Discrepancias equivalencia de 5073 m³/ha y año como factor de conversión en hectáreas equivalentes para el cálculo del canon.

d) Discrepancias participación del Trasvase en el monto económico del Canon.-

e) Discrepancias distribución del 5% de gastos generales del Postrasvase en el Canon.

f) Discrepancias con el peso relativo de los abastecimientos con relación al riego (factor de mayoración), que debe ser de 6 en lugar de 4.

g) Discrepancias datos de agua regulada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y se proponen supresión de partidas presupuestarias.

h) Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico. Infracción artículo 302 del RDPH.

i) Discrepancias con las cuantías incluidas en concepto de amortización de obras.

j) Disconformidad con las bases de cálculo del canon aplicadas, por considerar que no han sido suficientemente motivadas. Arbitrariedad.

k) Infracción del artículo 2, 13 y 15 de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

Consideraciones

Régimen aplicable:

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de tal especificación todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Falta de equidad y proporcionalidad en los gastos. Disconformidad con las equivalencias establecidas.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 301 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la participación de los usuarios en el canon mediante parte alícuota, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, hectáreas cultivables, metros cúbicos consumidos y producción eléctrica, homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente, y de ese modo obtener la superficie total

equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4
- Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total.

Por otra parte el método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios, es el legalmente establecido y no existe a fecha de hoy motivo justificado para la modificación en el planteamiento económico sobre el cálculo del Canon.

A mayor abundamiento, debe hacerse referencia al artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico relativo al cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon: "Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de cuenca defina a efectos de este canon."

Como no podía ser de otra manera tratándose como se trata de expedientes de gasto público cuyo control corresponde en exclusiva a la Intervención del Estado, siendo la información facilitada en el estudio económico de la Dirección Técnica del Organismo suficiente para su cálculo.

Discrepancias equivalencia de 5073 m³/ha y año como factor de conversión en hectáreas equivalentes para el cálculo del canon.

Cuarta.- Dicha equivalencia es la legalmente establecida con fecha 10 de octubre de 2011 y mientras no existan motivos justificados que aconsejen su modificación la misma se encuentra en vigor y además se considera acertada. En cualquier caso dicha modificación (si procediese en su caso) se tramitaría a instancia del Organismo de Cuenca ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Discrepancias participación del Trasvase en el montante económico del Canon.

Quinta.- A este respecto decir que la participación del Trasvase en los embalses del Sistema de Regulación del Río Mundo es el 25% del total de gastos, y del resto (75%), la mitad se asigna a la defensa contra avenidas (laminación) y la otra mitad: $75\%/2=37,5\%$ al resto de usuarios. Por lo tanto, hecha la anterior puntualización y referida a la parte incluida en canon, una vez descontada la de defensa y referida a las dos partes contribuyentes (usuarios propios y Trasvase), las partes alícuotas son: usuarios= $(37,5/(25+37,5))*100=60\%$ y Trasvase 40%,

todo ello referido exclusivamente a las partes contribuyentes, una vez descontada la función de laminación que no contribuye al importe del Canon.

Dicha propuesta, por otra parte, fue consultada a la totalidad de usuarios, a través de sus representantes la Junta de Explotación, no existiendo conformidad por todos los usuarios asistentes, con lo que la propuesta de una parte de los mismos y a su instancia, no pueden modificar los valores legalmente establecidos.

Discrepancias distribución del 5% de gastos generales del Postrasvase en el Canon.

Sexta.- A este respecto decir que el reparto proporcional, entra los grupos diferenciados de usuarios del canon que se efectúa para realizar el cálculo, resulta absolutamente equitativo, y dado que no existe otro motivo diferencial entre los usuarios par efectuar el cálculo del canon, sino los grupos que figuran como diferentes dada la naturaleza del uso del agua o de las características administrativas de los riegos, este debe ser el concepto de reparto, es decir proporcionalmente al monto parcial correspondiente a cada uno de los grupos mencionados.

Discrepancias con el peso relativo de los abastecimientos con relación al riego (factor de mayoración), que debe ser de 6 en lugar de 4.

Séptima.- Dicho factor es el legalmente establecido en las equivalencias aprobadas, por otro lado dicha propuesta de modificación fue puesta en su momento en conocimiento de la totalidad de usuarios a través de sus representantes en la Junta de Explotación no siendo admitida por la parte de usuarios afectada (incrementada su participación). Es decir, que no puede plantearse una modificación de las equivalencias legalmente establecidas a propuesta exclusiva de una parte de los usuarios y no de su totalidad y sin motivo justificado.

Discrepancias datos de agua regulada por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y se proponen supresión de partidas presupuestarias.

Octava.- Los datos de agua regulada por la MCT, corresponde con las medidas oficiales que el Organismo mide y determina para cada año hidrológico, además dicho valor se ajusta cada año, una vez conocido su valor real al final del ejercicio, efectuando la liquidación correspondiente, para que de este modo y manera, su contribución al Canon sea fielmente correcta. Las variaciones anuales responden exactamente a iguales variaciones en el régimen de aportaciones e hidrológico en general y no es posible modificarlas.

Para el cálculo del canon, no consta que se hayan incluido impuesto de bienes inmuebles sobre la infraestructura hidráulica ni efectuadas obras para amortizar con fondos Feder.

Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico.

Novena.- En este sentido conviene destacar que el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone expresamente que: "El Organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con la participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente."

De este precepto se infiere que la participación de los usuarios tendrá lugar a través de los órganos en los que se encuentran representados, es decir, la Junta de Explotación correspondiente al ámbito de este Canon de Regulación. En este sentido, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado, durante la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 23 de octubre de 2013, se puso a disposición de los usuarios la información necesaria correspondiente a la propuesta del canon, de manera que pudiese ser estudiada detenidamente y otorgando la posibilidad de exponer cuanto se considerase procedente respecto a los aspectos formales, así como sobre los criterios de cálculo del canon. De este modo, se llega a la redacción definitiva del canon que es objeto de aprobación.

A este respecto, en la citada reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, concretamente en el punto tercero del orden del día, se trata este asunto, denominado: "Propuesta de Estudio económico del Canon de Regulación correspondiente al año 2013", habiéndose puesto con antelación suficiente a disposición de los usuarios el estudio económico correspondiente a dicho canon. Por lo que, debe entenderse que la participación de los usuarios ha quedado suficientemente acreditada.

Con relación a esta cuestión, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en Resolución de 31 de mayo de 2012, se ha manifestado en los siguientes términos:

"La participación de los usuarios se produce no en la elaboración del estudio económico, competencia de los Servicios Técnicos de cada Confederación Hidrográfica, sino en la discusión del mismo, en la reunión o reuniones de la Junta de Explotación de la cuenca y en el trámite de información pública."

Discrepancias con las cuantías incluidas en concepto de amortización de obras.

Décima.- A este respecto, se debe indicar que para la amortización de todas y cada una de las obras se ha tenido en cuenta, estrictamente, el plazo legal de amortización, es decir, 25 años para aquellas obras que entraron en explotación con fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley de Aguas (1-1-86) y 50 años para las terminadas después de dicha fecha. De este modo, se consideró como primer año de amortización el de 1.985 para el Canon del año 2010, según el criterio marcado en el artículo 300 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que dispone que: "se considerará año 1 el primer ejercicio económico siguiente a la puesta en marcha de las obras".

De acuerdo con el informe elaborado por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, no se amortizan aquellas obras que quedaron fuera de los plazos indicados, como la construcción de las presas de Talave, Fuensanta o Alfonso XIII.

Disconformidad con las bases de cálculo del canon aplicadas, por considerar que no han sido suficientemente motivadas.

Undécima.- En virtud del artículo 301 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: "el reparto de los gastos imputables a los beneficiarios de las obras se hará equitativamente en razón de la participación en los beneficios o mejoras producidas por las mismas, estableciendo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Organismo de Cuenca, una vez oídos los Órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en su seno, las equivalencias necesarias."

De acuerdo con los trámites que constan en el expediente de estudio y cálculo del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, el procedimiento seguido por la Dirección Técnica para la determinación de las bases de cálculo del Canon de Regulación ha sido el que se desarrolla a continuación:

“Con motivo del Inventario de Aprovechamientos Hidráulicos Superficiales de la Cuenca del Segura para los ríos Segura y Mundo desde los embalses de Fuensanta y Talave hasta su desembocadura en Guardamar, se ha deducido la superficie de Regadíos Tradicionales (anteriores a 1.933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año. Para el presente canon, dichos valores están actualizados de acuerdo a la revisión efectuada por Comisaría de Aguas de fecha mayo de 2013.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1.953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0,40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de $3.135,90 \times 0,4 = 1254,36$ Has, de acuerdo con la revisión del aprovechamiento en el expediente RCR-33/2008.

Asimismo, las superficies equivalentes a su concesión de los regadíos de Lorca y Cartagena respectivamente son de 1.236 Has cada uno. y la del regadío de Mula es de 118 Has. con la dotación media de $5.073 \text{ m}^3/\text{Ha}$ (para este último). (Anejo nº 1).

Respecto a los abastecimientos con agua regulada por los embalses de cabecera cabe señalar que la población de Hellín tiene autorizada una modificación en su concesión hasta los 165 litros/segundo, otorgada en el expediente CA-100 y posteriormente revisada en RCR-6/2.004, (volumen anual = $5.200.000,00 \text{ m}^3$) que supone una superficie equivalente de $(5200000 \times 4) / 5073 = 4.100,14$ Has, Alcantarilla tienen una concesión de 73 ls/seg, otorgada en el expediente A-126/1982, (volumen anual $2.302.128,00 \text{ m}^3$) cuya superficie equivalente es de $(2302128 \times 4) / 5073 = 1.815,2$ Has.; el Ayuntamiento de Murcia tiene una concesión de 208 ls/seg, otorgada en el expediente CL-5/1973, (volumen anual = $6.559.488,00 \text{ m}^3$), siendo la superficie equivalente de $(6559488 \times 4) / 5073 = 5.172,08$ Has. Ayuntamiento de Abarán un volumen anual de $1.200.000 \text{ m}^3$, otorgada en el expediente CSR-5/2005, equivalentes a un caudal de 38,052 l/seg, y una superficie equivalente de 946,18 Has. La dotación media es de $5.073 \text{ m}^3/\text{Ha}$. y el coeficiente de ponderación 4. El volumen de agua regulada en la Cuenca por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (los vertidos del Río Taibilla al Segura y regulados en los embalses suponen un volumen de agua variable anualmente), para el presente Canon asciende a (apartado Superficies de Riego) $24.303.234 \text{ m}^3$, equivalentes, según el criterio anterior a $(24303234 \times 4) / 5073 = 19162,81$ Has.

Por otra parte la producción media anual de los saltos hidroeléctricos existentes aguas abajo de los embalses de cabecera de acuerdo con la actualización de datos de Comisaría de Aguas de mayo de 2013 es 157805129 kwh, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses el 20% de la producción total, es decir 31.561.025 kwh que de acuerdo a las nuevas equivalencias establecidas: Beneficio de 1 Kwh imputable a la regulación

0,0655 €, beneficio de 1 Ha imputable a la regulación 1.594,58 €, la superficie equivalente a dichos 31.561.025 kwh es de 1.296,43 has.

De acuerdo con los datos que obran en este Organismo (actualización de Comisaría de Aguas de fecha 05/2013) la superficie de riego que se computa como anterior a 1.933 es de 43.003 Has, de acuerdo a la revisión de Comisaría de Aguas y la superficie de las posteriores a 1.933: (Apartados b) y c), decreto 25/04/1953) de acuerdo también con la revisión de superficies de Comisaría. es de 20.910 Ha, que sumadas a las de Hellín, Mula, Cartagena y Lorca dan un total de 67.757,36 Has.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1.953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto, (hasta 43.003 has) es decir 4.803 Has., se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas, estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1.953, que establece que dichas 4.803 Has. se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización. Por tanto, conservando la cifra de 38.200 Has, el resto, de acuerdo con la revisión de Comisaría de mayo de 2013, asciende a la cifra de 4.803 Ha, para sumar el monto total de 43.003 Has de regadío tradicional.

Los regadíos posteriores a 1.933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1.933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

En consecuencia, la superficie total equivalente, por todos los conceptos, es de 100.250,12 Has. (véase superficies de regadío), que debe soportar la parte reglamentaria de gastos generales del Organismo correspondiente a las funciones de éste relacionadas directamente con los aprovechamientos hidráulicos.

Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Trasvase, repartiendo el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas.

Por último, las anualidades correspondientes a la amortización de las obras construidas por el Estado se prorratan entre los Usuarios actuales y previsibles de los embalses en la parte que no corresponde a la función de los mismos como obras de defensa.”

Todo ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca.

Infracción del artículo 2, 13 y 15 de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Duodécima.- El referido artículo 2 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura dispone que: “se adopta un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial del plan que considera, en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, la totalidad de sus fuentes de suministro y las

redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras". Entendiéndose pues claramente en la "consideración en forma agregada" de los diferentes sistemas hidráulicos de explotación a efectos de su análisis y Planificación Hidrológica.

Tal y como se menciona en la consideración anterior, la interacción de los sistemas de explotación del Regadío Tradicional y del Trasvase Tajo-Segura, que se produce en los embalses del sistema del Río Mundo, se tiene en cuenta considerando que los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Trasvase, repartiendo el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas. Por consiguiente y de acuerdo con lo anterior, la parte deducida del Canon por el motivo citado viene a incrementar la tarifa del Trasvase en idéntico valor.

Por otra parte, resulta necesario considerar que la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, acordó, por una parte determinar los volúmenes a trasvasar semestralmente a partir de 1 de julio del año 2010 y por otra que los volúmenes deben regularse en la cabecera de la Cuenca del Tajo, manteniendo unos volúmenes en la del Segura, suficientes para que en caso de avería garanticen el abastecimiento y regadío durante un periodo aproximado de un mes.

Ambas consideraciones acreditan la bondad de los criterios técnicos aplicados para el estudio y cálculo del Canon de Regulación de los Aprovechamientos con aguas procedentes de los Ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013.

Esta propuesta de resolución ha sido elaborada con los datos aportados por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca, de acuerdo con lo expuesto en el Hecho Primero.

Por todo lo cual, esta presidencia, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas.

Ha resuelto

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información Pública.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2013 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Albacete y Provincia de Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

Canon a aplicar para el año 2013

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 18 euros por hectárea.

Será aplicable a 43.003 hectáreas.

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 15,65 euros por hectárea.

Será aplicable a 23.500 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 6,25 euros por hectárea.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas.

Abastecimientos:

Canon: 0,012338 euros por metro cúbico.

Será de aplicación a 39.564.850 metros cúbicos.

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000665 euros por Kw/h.

Será de aplicación a 31.561.025 euros por Kw/h.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un importe mínimo de 1,80 euros por cada liquidación.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17787 Ejecución de títulos judiciales 236/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0201847

N28150

Ejecución de títulos judiciales 0000236 /2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 577/2012

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Abdellah Alahyan.

Abogado: Julio Frigard Hernández.

Ejecutado: Agroempleo E.T.T. S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 236/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellah Alahyan contra la empresa Agroempleo E.T.T. S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Agroempleo E.T.T. S.L., dar audiencia previa a la parte actora Abdellah Alahyan y al Fondo De Garantía Salarial, por término de diez días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo E.T.T. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17788 Ejecución de títulos judiciales 213/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0202573

N28150

Ejecución de títulos judiciales 213/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 797/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José López Martínez.

Ejecutado: Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José López Martínez, contra la empresa Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 12.281,28 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Papilimp Servicios de Lavandería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 2 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17789 Despido objetivo individual 361/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201137

N28150

Despido objetivo individual 361/2013

Sobre despido

Demandante: María Dolores de Paco Hurtado

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 361/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores de Paco Hurtado contra la empresa Invacio España, SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

F a l l o

Que estimando la demanda formulada por María Dolores de Paco Hurtado frente a la Empresa Ivanzio España S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 3.370,95 euros así como indemnización por falta de preaviso en cuantía de 510,75 euros y cantidad por importe de 130,21 euros y en este último caso con el 10% de interés de demora sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total resultante a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invacio España, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17790 Despido/ceses en general 402/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201267

N28150

Despido/ceses en general 402/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Raquel María Gómez Díaz.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 402/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel María Gómez Díaz, contra la empresa Budablu, S.L., y No Sea Así, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda en materia de extinción del contrato y cantidad formulada por Raquel M.^a Gómez Díaz, frente a las empresas Budablu, S.L., y No Sea Así, S. L., y Fondo de Garantía Salarial y debo declarar y declaro la extinción del contrato de trabajo que unía a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución y con derecho de la trabajadora a la indemnización de 7.595,18 euros y cantidad por importe de 6.035,90 euros + el 10% de interés por mora en los conceptos salariales y calculado desde cada devengo y con los intereses que se devenguen a partir de esta resolución de la cantidad resultante total de conformidad con el art. 576 de la LEC y a todo ello deberá estar y por ello pasar dicha demandada de forma solidaria y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y respecto a la cual cabe el recurso ya indicado con los requisitos y formalidades establecidas en la LRJS y en su caso también la liquidación de la tasa oportuna con arreglo a la Ley de Tasas 10/12 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y modificación posterior.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a No Seas Así, S.L. y Budablu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 2 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17791 Procedimiento ordinario 821/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0202721

N28150

Procedimiento ordinario 821/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante doña Rocío García Cano

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 821/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío García Cano contra la empresa Perfect Services Europa S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Oscar García Medina frente a la Empresa Perfect Services Europa S.L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 3.907,35 euros + los intereses del art. 576 de la LEC que se devenguen a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma. Contra esta resolución podrá interponerse Recurso de Suplicación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación (art. 191 LRJS) para ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y de acuerdo en el resto de formalidades establecidas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) vigente desde el 11 de diciembre de 2011, realizando la empresa, si es recurrente, el depósito de 300 euros y consignación de las cantidades a que se contrae el fallo de esta resolución, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto y liquidación de las tasas vigentes, conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre de 2012 y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 2 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17792 Despido/ceses en general 662/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201967

074100

Despido/ceses en general 662/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: José María Mateo Giménez.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José María Mateo Giménez, contra, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 662/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a System Control Mar Menor S.L., Murciser, S.L. y San Javier Control, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 13/3/2014, a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a System Control Mar Menor, S.L., Murciser, S.L. y San Javier Control, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 3 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17793 Ejecución de títulos judiciales 261/2012.

NIG: 30016 44 4 2011 0207293

N28150

Ejecución de títulos judiciales 261/2012.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 709/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Joaquín David Miras Ros.

Ejecutado: Metal Grating, S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 261/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín David Miras Ros, contra la empresa Metal Grating, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Joaquín David Miras Ros, con fecha 26/07/13, ha presentado recurso de reposición contra Diligencia de Ordenación de 10/07/2013, y de conformidad con lo establecido en el art. 185.3 de la LPL, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviene.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Grating, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 4 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17794 Procedimiento ordinario 648/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Diego Sánchez Martínez contra Ferrapatxi y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 648/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ferrapatxi, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 20/5/2014 a las 09:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 28-11-13, cuyo contenido es el siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, José Grau Ripoll.

En cartagena, 28 de noviembre de 2013.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere a la mercantil demandada Ferrapatxi, a fin de que aporte en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Parte de alta en la Seguridad Social.
- Copia del contrato de trabajo.
- Nómina acreditativa del salario de los días reclamados.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94.2 LPL/LJS)...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación a Ferrapatxi, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17795 Despido/ceses en general 887/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Enrique Bernal Poveda contra Mr. Gold, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 887/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr. Gold S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201, Cartagena, el día 26/2/2014 a las 11:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica el Auto del día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Se acuerda requerir a la parte demandada para que con al menos diez días de antelación a la fecha del juicio aporten a los autos:

- Contratos de trabajo, parte de alta y baja en Seguridad Social y boletines de cotización. Documento acreditativo del pago de indemnización por despido, así como de la mensualidad de octubre/2013 y liquidación de vacaciones/2013.

Se acuerda asimismo requerir a todas las partes, para que con al menos cinco días de antelación al acto de juicio, aporten anticipadamente la prueba documental y pericial que entiendan oportuno practicar en el acto de juicio, ya que se prevé, que por su volumen y complejidad, es conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica.

Expresamente se apercibe, a todas las partes, que no podrá, ninguna de ellas, efectuar aportación documental y/o pericial, en momento posterior a la fecha indicada, ni tampoco en el acto de la vista, para que, ambas, estén en las mismas condiciones de defensa. De no ser aportada en los términos indicados, podrán estimarse probadas las alegaciones realizadas por la parte contraria en relación con los hechos vinculados a dicha prueba.

Una vez obren en autos, todas las documentales y/o periciales, que deberá estar adecuadamente presentada, relacionada, ordenada y numerada y quedará unida a las actuaciones, podrán las partes examinar en la oficina judicial la documentación aportada...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr. Gold, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17796 Despido/ceses en general 323/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Zineddine Aziz contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 323/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 8/4/2014 a las 10:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 13 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17797 Ejecución de títulos judiciales 13/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Clemente Conesa contra la empresa Naserman, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 25/10/2013, la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto N.º 340/13:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Naserman, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 903 euros de principal, más otros 90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 90 euros presupuestados provisionalmente para costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Hacer entrega a la parte ejecutante de certificación para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Naserman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17798 Procedimiento ordinario 30/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000170

N81291

Procedimiento ordinario 30/2012

Sobre ordinario

Demandante: Juan Manzanares Ibáñez

Demandados: Retamero Villaespesa, S.L., Administración Concursal Retamero Villaespesa, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 30/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manzanares Ibáñez contra la empresa Retamero Villaespesa, S.L., Administración Concursal Retamero Villaespesa, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.

D. Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 30/2012 a instancia de Juan Manzanares Ibáñez, asistido por el Letrado Antonio Pérez Hernández contra Retamero Villaespesa, S.L., y Administración Concursal Retamero Villaespesa, S.L. José Andreu López que no comparecen y Fogasa defendido por el Abogado sustituto del Abogado del Estado, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 478

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Juan Manzanares Ibáñez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Retamero Villaespesa, S.L., Administración Concursal Retamero Villaespesa, S.L. y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Juan Manzanares Ibáñez, ha venido prestando servicios para la empresa Retamero Villaespesa, S.L. en situación de concurso, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 3.341,02 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Manzanares Ibáñez contra Retamero Villaespesa, S.L. en situación de concurso, declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.341,02 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 1 de julio de 2011. La responsabilidad del Fogasa no se extenderá a las cantidades extrasalariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6700302012, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Retamero Villaespesa, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17799 Procedimiento ordinario 37/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000261

N81291

Procedimiento ordinario 37/2013

Sobre ordinario

Demandante Salvador Cascales Soler

Demandado Courbe, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 37/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salvador Cascales Soler contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social N. 1

Sentencia: 00442/2013

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0000261

N02700

N.º Autos: Procedimiento ordinario 37/2013

Demandante: Salvador Cascales Soler

Graduado Social:

Demandado/s: Courbe, S.L., Fogasa

En Murcia, a 5 de Noviembre de dos mil trece.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 0000037 /2013 a instancia de D. Salvador Cascales Soler, que comparece asistido del letrado D. Antonio Pérez Hernández contra Courbe, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fogasa, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 442

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Salvador Cascales Soler presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Courbe, S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Salvador Cascales Soler ha venido prestando servicios para la empresa Courbe S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 10.707,13 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Salvador Cascales Soler contra Courbe S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 10.707,13 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 6 de octubre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0037-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Courbe S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17800 Procedimiento ordinario 1.035/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009661

Procedimiento Ordinario 1.035/2011

Sobre Ordinario

Demandantes: Pedro Marín Martínez, Diego Ángel Cutillas Bleda

Abogado: Joaquín Guzmán Martínez-Valls

Demandados: Loto Sommos S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.035/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Marín Martínez, Diego Ángel Cutillas Bleda contra la empresa Loto Sommos, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 5 de noviembre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1.035/2011 a instancia de don Pedro Marín Martínez, Diego Ángel Cutillas Bleda, que comparecen asistidos del letrado D. Joaquín Guzmán Martínez Valls contra Loto Sommos, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, y Fogasa, representado por el letrado D. Pedro Soria Fernández Mayoralas,

En nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 440

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Pedro Marín Martínez, Diego Ángel Cutillas Bleda presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Loto Sommos, S.L., Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los actores que se dirá han venido prestando servicios para la empresa Loto Sommos, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a las cuantías que se dirán, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

- A D. Pedro Marín Martínez 1.816,42 euros de los que 328,46 son indemnizatorios.

- A D. Diego Ángel Cutillas 1.857,56 euros de los que 335,30 son indemnizatorios.

Fundamentos de derecho

Unico.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los actores contra Loto Sommos, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de abril de 2011. Las cantidades objeto de condena con los actores son:

- A D. Pedro Marín Martínez 1.816,42 euros de los que 328,46 son indemnizatorios.

- A D. Diego Ángel Cutillas 1.857,56 euros de los que 335,30 son indemnizatorios.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-1035-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Loto Sommos, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17801 Ejecución de títulos judiciales 137/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0007555

N81291

Ejecución de títulos judiciales 137/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 952/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Hussein Idrissu.

Abogado: José Torregrosa Carreño.

Ejecutado: Roberdalia, S. L., Filmocisa S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hussein Idrissu, contra la empresa Roberdalia, S.L. y Filmocisa, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a 26 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de 15 de julio de 2013, resolviendo el incidente de ejecución sobre no readmisión, que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- Hussein Idrissu ha solicitado la aclaración de la misma interesando que en dicho auto se adicione que también se adeuda al actor la suma de 1036.72 euros, en concepto de salarios.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Segundo.- En este caso estimo que no ha lugar a la aclaración solicitada por que el objeto del incidente es la declaración o no de extinción de la relación laboral, no ningún pronunciamiento complementario. Es más, ya está resuelta la petición del actor, y existe título ejecutivo sobre la misma, que es la propia sentencia en que condenaba al abono de dichos salarios más los intereses ex art. 29.3 del ET, por lo que carece de sentido la petición, siendo extraña al contenido del auto dictado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Desestimar la solicitud de Hussein Idrissu de aclarar el auto de fecha 15 de julio de 2013 dictado en este procedimiento.

2.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Filmocisa, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17802 Ejecución de títulos judiciales 137/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007555

Ejecución de títulos judiciales 137/2013

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 952/2012

Sobre despido

Ejecutante: Hussein Idrissu

Abogado: José Torregrosa Carreño

Ejecutados: Roberdalia, S.L., Filmocisa, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hussein Idrissu contra la empresa Roberdalia, S.L., y Filmocisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 26 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de la Administración Concursal de Roberdalia, S.L., se presentó con fecha 26 de julio de 2013 recurso de reposición contra la resolución auto de 15 de julio de 2013 dictada en estos autos, y por la cual se acordaba declarar la extinción de la relación laboral por vía de incidente de no readmisión. Sostiene la recurrente que los salarios de tramitación únicamente pueden ser desde la fecha de la notificación de la sentencia de despido.

Segundo.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días, con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- A los fines de la presente resolución, indicar que la sentencia dictada, a que se contrae la presente ejecución, disponía que se condenaba a los demandados al abono de salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (5/09/2012) hasta la notificación de la sentencia, "si la opción es por la readmisión".

Fundamentos de derecho

Unico.- En el presente caso se hace necesario destacar que la sentencia imponía el pago-abono de salarios de tramitación si la parte condenada realizase su opción a favor de la readmisión. Sentando lo anterior, no efectuada dicha opción, en vía incidental se acordó la extinción de la relación laboral, y consecuentemente el abono de salarios de tramitación, que lo son desde el despido en 5 de septiembre de 2012, y cuya duración viene delimitada legalmente, tanto por el art. 110 de la LRJS, como por el Art. 281 de la misma,

en relación con el Art. 56 del ET. Extensión que va desde el despido hasta la extinción, ya que no hubo opción por la readmisión. Es una cuestión de legalidad ordinaria, y por tanto debe desestimarse el recurso, con pérdida del depósito para recurrir.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Roberdalia, S.L., contra auto de 15 de julio de 2013 manteniéndolo en todos sus términos.

Con pérdida del depósito constituido para recurrir, debiendo transferirse a la cuenta del Ministerio de Justicia habilitada al efecto.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 191.4.c) que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación de su propósito de entablarlo, de la parte, de su Abogado o Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo (Art. 194 LJS). Igualmente será requisito necesario para el recurrente que no tuviere la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social al tiempo de interponer el recurso el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones 3403-0000-64 de este Órgano Judicial en Banesto, S.A. (Art. 229.1.a)).

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Filmocilsa, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17803 Ejecución de títulos judiciales 529/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004306

N81291

Despido objetivo individual 529/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Juana María Polo Palao.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 529/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana María Polo Palao contra la empresa Tapizados Nous-Stil S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 4 de julio de 2013 tuvo entrada en este Juzgado de Lo Social n.º 7 demanda de despido presentada por Juana María Polo Palao frente a Tapizados Nou Stil, S.L., y Fogasa.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 27 de noviembre de 2013.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Juana María Polo Palao de su demanda despido frente a Tapizados Nou Stil S.L., y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Tapizados Nou Stil, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17804 Ejecución de títulos judiciales 161/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0007884

N81291

Ejecución de títulos judiciales 161/2013

Procedimiento origen: Demanda 1140/2009

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Aaron Josue Henríquez Alfonso.

Abogado: José Veridiano Alonso Leal.

Ejecutado: Martínez And Garre Fast Foods S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aaron Josue Henríquez Alfonso contra la empresa Martínez And Garre Fast Foods S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Fogasa, Fondo de Garantía Salarial se presentó con fecha 23 de octubre de 2013, recurso de reposición contra la resolución 17 de octubre de 2013 dictada en estos autos, y por la cual se acordaba el despacho de la ejecución a instancia de la actora. Alegaba esencialmente el Fondo la prescripción de la acción ejecutiva.

Segundo.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días, con el resultado que obra en las actuaciones, destacando no constar alegación alguna por el ejecutante.-

Fundamentos de derecho

Primero.- En primer lugar, con carácter general, se hace necesario apreciar la posibilidad de actuación del Fogasa, en el presente procedimiento de ejecución, posibilidad que se reconoce expresamente en el art. 23 de la LRJS, destacando los puntos 1, 2 y 3 del citado precepto, que dispone "1. El Fondo de Garantía Salarial, cuando resulte necesario en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudieran derivar prestaciones de garantía salarial, sin que tal intervención haga retroceder ni detener el curso de las actuaciones.

2. En supuestos de empresas incursas en procedimientos concursales, así como de las ya declaradas insolventes o desaparecidas, y en las demandas de las que pudiera derivar la responsabilidad prevista en el apartado 8 del artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el secretario judicial citará como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho. Igualmente deberán ser notificadas al Fondo de Garantía las resoluciones de admisión a trámite, señalamiento de la vista o incidente y demás resoluciones, incluida la que ponga fin al trámite correspondiente, cuando pudieran derivarse responsabilidades para el mismo.

3. El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstativos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.”

Y conforme a los anteriores apartados, el propio precepto específicamente dispone en su punto 5, pf 2, que “La estimación de la caducidad o prescripción de la acción dará lugar a la absolución del empresario y del propio Fondo de Garantía, si hubieran alegado la prescripción o si se apreciase de oficio o a instancia de parte la caducidad.”, que habrá que tener en cuenta para fijar la extensión de los efectos procesales (y subjetivos) de la excepción de prescripción a que se contrae el presente recurso.

Segundo.- En cuanto a la alegación de prescripción que se formula, por vía de recurso, consta que la sentencia cuya ejecución deviene fue declarada firme el 28 de enero de 2011, y que la ejecución instó por la actora por escrito presentado el 20 de junio de 2013. En su consecuencia, hay que tener en cuenta lo preceptuado en el art. 243, cuando en su punto 2 señala “En todo caso, el plazo para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero será de un año. Y habiendo transcurrido más de un año, procede estimar la prescripción alegada por el Fogasa, dejando sin efecto el despacho de ejecución

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, contra auto despachando ejecución de 4 de septiembre de 2013, estimando la prescripción de la acción de ejecución, dando por terminado el procedimiento, con devolución de los autos al SCEJ, par su completa tramitación y archivo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 191.4, d) LRJS)

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para sirva de notificación en forma a Martínez And Garre Fast Foods, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

17805 Despido/ceses en general 540/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 540/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel López Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Áridos Cutillas S.A., Áridos y Hormigones Cutillas S.L., Obras y Transportes Magesco S.L., Maquinaria y Transportes Cutillas Espinosa S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/2013, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.ª Isabel María de Zarandietta Soler.

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Maquinaria y Transportes Cultillas Espinosa, S.L., a quien se cita al acto de juicio señalado para el día 19 de diciembre de 2013 a las 10,45 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.-

Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercebimientos legales oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Áridos y Hormigones Cutillas S.L., Maquinaria y Transportes Cutillas Espinosa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17806 Ejecución de títulos judiciales 269/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005967

N28150

Ejecución de títulos judiciales 269/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 585/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Salah Aguilí

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Ejecutados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salah Aguilí contra la empresa Pedro Santiago García, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Salah Aguilí ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Pedro Santiago García.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 352,62 euros de principal y de 120,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Salah Aguilí, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pedro Santiago García, parte ejecutada, por importe de 352,62 euros en concepto de principal, más otros 120,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa no se extiende a los 18 euros por gasolina, según fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

D e c r e t o

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Salah Aguilí ha presentado demanda de ejecución frente a Pedro Santiago García

SEGUNDO.- En fecha 14.11.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 352,62 euros de principal más 120 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17.05.13, en la ETJ 107/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0269-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Santiago García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17807 Ejecución de títulos judiciales 185/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008645

N28150

Ejecución de títulos judiciales 185/2013 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.083/2012.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Hugo Salamanca Peral.

Graduado Social: Benito Sánchez Postigo

Ejecutado: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hugo Salamanca Peral, contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 29 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Hugo Salamanca Peral ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.241,90 euros de principal y de 518.70 en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria,

se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Hugo Salamanca Peral, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.241,90 euros en concepto de principal, más otros 518.70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria

deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a tres de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Hugo Salamanca Pedal ha presentado demanda de ejecución frente a Lorca Atlético Club de Fútbol.

Segundo.- En fecha 29.07.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.241,90 euros de principal más 518,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24.06.13, en la ETJ 293/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0185-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17808 Ejecución de títulos judiciales 222/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007959

N28150

Ejecución de títulos judiciales 222/2013 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 996/2012

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Mónica Meseguer Espuche.

Abogado: Emilio Ros Lorenzo.

Ejecutado: Bar Cafeterías Ronda Sur S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Mónica Meseguer Espuche contra la empresa Bar Cafeterías Ronda Sur S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Mónica Meseguer Espuche ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Bar Cafeterías Ronda Sur S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.989,00 euros de principal y de 478,24 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mónica Meseguer Espuche, frente a Bar Cafeterías Ronda Sur S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.989,00 euros en concepto de principal, más otros 478,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No responderá el Fogasa, del concepto de "plus de distancia" según el fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto:

Secretaría Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Mónica Meseguer Espuche ha presentado demanda de ejecución frente a Cafetería Ronda Sur, S.L.

Segundo.- En fecha 16.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.989 euros de principal más 478,24 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se ha dictado resolución de fecha 25.11.13, en la ETJ. 99/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0222-13 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar Cafeterías Ronda Sur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17809 Ejecución de títulos judiciales 221/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004589

N28150

Ejecución de títulos judiciales 221/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 420/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Jesús Castaño Gómez.

Abogado: Fernando Caravaca Rueda.

Ejecutado: Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Castaño Gómez contra la empresa Abetal Agrícola S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Jesús Castaño Gómez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.437,72 euros de principal y de 870,04 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Castaño Gómez, frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.437,72 euros en concepto de principal, más otros 870,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones

de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jesús Castaño Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, S.L.

Segundo.- En fecha 16.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.437,72 euros de principal más 870,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 21/11/12, en la ETJ, 184/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0221-13, en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17810 Ejecución de títulos judiciales 210/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012879

Ejecución de títulos judiciales 210/2013

Procedimiento Origen: Demanda 1.815/2009

Sobre Ordinario

Ejecutante: Lazar Sever

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Construroman S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Lazar Sever contra la empresa Promociones Construroman, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

En Murcia, 3 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Lazar Sever ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Promociones Construroman, S.L., y el Fondo De Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.328,02€ y de 372,48 € en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Lazar Sever, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Promociones Construroman, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.328,02 euros en concepto de principal, más otros 372,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de

la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Lazar Sever ha presentado demanda de ejecución frente a Promociones Construroman, S.L.

Segundo.- En fecha 03.10.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.328,02 euros de principal más 372,48 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29.04.11, en la ETJ 513/10, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.



Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0210-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Construroman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17811 Ejecución de títulos judiciales 116/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001199

N28150

Ejecución de títulos judiciales 116/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 106/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Inmaculada Palao Beneyto

Abogada: María Teresa García Castillo

Ejecutados: Crusader Internacional 2007, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial
Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Palao Beneyto
contra la empresa Crusader Internacional 2007, S.L., sobre ordinario, se han
dictado las siguientes resoluciones:

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintidós de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Inmaculada Palao Beneyto ha presentado demanda de ejecución
frente a Crusader Internacional 2007, S.L..

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 06.05.13
por un total de 2.908,42 euros en concepto de principal, más 465,35 euros
presupuestados para intereses, gastos y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado
la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LJS que de no tenerse conocimiento
de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y
embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas,
total o parcialmente, el/la Secretario/a judicial de la ejecución dictará decreto de
insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Crusader Internacional 2007, S.L. en
situación de insolvencia total por importe de 2.908,42 euros, insolvencia que se
entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0116-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crusader Internacional 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

17812 Ejecución de títulos judiciales 218/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001028

N28150

Ejecución de títulos judiciales 218/2013 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 65/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Raúl Ballester Méndez

Abogado: Agueda Belchí Sánchez

Ejecutado: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Metalistería Barqueros S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Raúl Ballester Méndez contra Metalistería Barqueros, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 18 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Raúl Ballester Méndez, frente a Metalistería Barqueros S.L., parte ejecutada, por importe de 9.808,37 € (8.916,70 € de principal y 891,67 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.426,67 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Raúl Ballester Méndez frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Metalistería Barqueros S.L. por la cantidad de 9.808,37 Euros de

principal más 1.426,67 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Metalistería Barqueros, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Metalistería Barqueros, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Macoansal, S.L. CIF: B30567028

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1707BVY, 4692CBL, 7814CBB, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3 3094-0000-64-0218-13, abierta en BANESTO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Metalistería Barqueros, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios

susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0218-13 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalistería Barqueros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

17813 Ejecución de títulos judiciales 199/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007615N28150

Ejecución de títulos judiciales 199/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 949/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Lorena Pérez Jiménez

Graduado Social: Francisco Moreno Saorin

Ejecutado: Garpri Logística, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Pérez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 7 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Lorena Pérez Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 9-5-2013 frente a Garpri Logística, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.513,65 euros de principal, más la suma de 402,18 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Lorena Pérez Jiménez, frente a Garpri Logística, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.513,65 euros en concepto de principal, más otros 402,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Lorena Pérez Jiménez frente a Garpri Logística, S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 2.513,65 Euros de principal más 402,18 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- JOSE GARRO MARTINEZ, con NIF n.º 34825444V.

- MARCIAL GREEN TRANSPORT AND LOGISTICS SL, con CIF B73727364.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7432HJC, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0199-13, abierta en BANESTO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0199-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., CIF B73549826 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17814 Ejecución de títulos judiciales 270/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 270/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Silvia García Molina contra la empresa Imagen y Audiovisual S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Silvia García Molina ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Imagen y Audiovisual S.L.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Silvia García Molina, frente a Imagen y Audiovisual S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.499´98.-euros en concepto de principal, más otros 1.040.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Silvia García Molina frente a Imagen y Audiovisual S.L.L. por la cantidad de 6499.98 euros de principal más 1040 euros presupuestados para costas, gastos e intereses.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 9633 CSP.

- El embargo de los créditos que el ejecutado Silvia García Molina, tenga frente a la mercantil Grupo Empresarial de Televisión de Murcia S.A. con CIF. A73350399, Legalmusic en Vivo S.L., con CIF B85231397, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo de bienes mueble.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD, Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0270-13

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos 926/12, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-270/13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imagen y Audiovisual S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17815 Ejecución de títulos judiciales 277/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 277/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Jiménez Jiménez contra la empresa Garpri Logística, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Jiménez Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Garpri Logística, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Jiménez Jiménez, frente a Garpri Logística, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 12.982´19 euros en concepto de principal, más otros 2.077 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5

abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a cuatro de diciembre de dos mil trece

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Jiménez Jiménez frente a Garpri Logística, S.L. por la cantidad de 12982.19 euros de principal más 2077 euros presupuestados para costas, gastos e intereses

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 7432 HJC, 3160 GYM.

- El embargo de los créditos que el ejecutado Silvia García Molina, tenga frente a la mercantil José Garro Martínez con NIF 34825444V, Marcial Green Transport And Logistics S.L. con CIF B73727364 y Repysur 2004 S.L. con CIF B73471799, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo de bienes mueble.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 5 n.º 3069-0000-64-0277-13

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos 1007/12, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el BORM, para la notificación a la misma.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0277/13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17816 Ejecución de títulos judiciales 262/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005998

Ejecución de títulos judiciales 262/2013 – C

Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 754/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Catalina Abellán Martínez

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo

Ejecutados: Alicante de Servicios Socio-Sanitarios S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 262/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina Abellán Martínez contra la empresa Fogasa, Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Catalina Abellán Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Fogasa, Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Catalina Abellán Martínez, frente a Fogasa, Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.793´70.-euros en concepto de principal, más otros 1.407 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

17817 Ejecución de títulos judiciales 268/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008629

N28150

Ejecución de títulos judiciales 268/2013

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 910/2011

Sobre. Ordinario

Ejecutante: José Manuel Cuello Díaz.

Abogado: Matías Pérez de Juan.

Ejecutado: Abetal Agrícola S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a José Manuel Cuello Díaz, Álvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez contra la empresa Abetal Agrícola S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 24 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Manuel Cuello Díaz, Álvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Manuel Cuello Díaz, Alvaro Joaquín Marín Valera, Yasmina Bernabé Fornell, Francisco José Bernabé Fornell, María del Carmen Madrona San Juan, Antonio López Cerezo, Alicia Serrano Pereñíguez, frente a Abetal Agrícola S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 23.899 '96.-euros en concepto de principal, más otros 3.824.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada

apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la



cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17818 Ejecución de títulos judiciales 264/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001827

N28150

Ejecución de títulos judiciales 264/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 222/2013

Sobre despido

Ejecutante Zhivkov Stefanov Zhivko

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Procurador:

Ejecutado: FOGASA, Vicente Juan Hernández

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 264/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zhivkov Stefanov Zhivko contra la empresa Vicente Juan Hernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 27 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Zhivkov Stefanov Zhivko ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 222/13 frente a Vicente Juan Hernández.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Zhivkov Stefanov Zhivko frente a Vicente Juan Hernández, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 16 de diciembre de 2013 a las 9.15 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Zhivkov Stefanov Zhivko exigiendo el cumplimiento por el empresario FOGASA, Vicente Juan Hernández de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 16 de diciembre de 2013 a las 9.15 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente Juan Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

17819 Ejecución de títulos judiciales 228/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009492

N28150

Ejecución de títulos judiciales 228/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 1.181/2012

Sobre despido

Ejecutante Josefa García Ribas

Abogada Begoña Gascón Bailen

Ejecutado Ladaya Comunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa García Ribas contra la empresa Ladaya Comunicaciones S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 23 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Josefa García Ribas ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1181/12 frente a Ladaya Comunicaciones S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este juzgado de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 25.392,19 euros de principal más 2.650 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Josefa García Ribas, frente a Ladaya Comunicaciones S.L., parte ejecutada, por importe de 25.392,19 euros en concepto de principal, más otros 2.650 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Josefa García Ribas frente a Ladaya Comunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 25.392,19 Euros de principal más 2.650 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Kender Ingeniería Electrónica, S.L., con CIF n.º B78766888.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3406-0000-64-0228-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0228-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones S.L., B-73423402 en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

17820 Ejecución de títulos judiciales 97/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez, María Carmen Gómez Rodríguez contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez, María Carmen Gómez Rodríguez han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia nº 70/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 521/11 con fecha 4-3-13 frente a la mercantil Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 70/11 dictada en los autos de procedimiento ordinario 521/11 a favor de la parte ejecutante, Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez, Gertrudis Oro Jiménez, María Carmen Gómez Rodríguez, frente a la mercantil Unión J.A.C., S.L.U. con CIF:B-73136541, Eusebio Padilla Barruz con NIF:13772239-E de forma solidaria y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 21.105,28 euros en concepto de principal (desglosado: Antonio González Cano: 7.032,48 euros; Juan Antonio Gómez Gómez: 7.032,48 euros; Gertrudis Oro Jiménez: 2.094,12 euros; María del Carmen Gómez Rodríguez: 4.946,20 euros), más otros 2.100,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario-Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a doce de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor María Francisca Pérez Gómez, Francisca Pérez Gómez, Francisca Pérez Gómez, Francisca Pérez Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Unión J.A.C., S.L.U. y Eusebio Padilla Barruz.

SEGUNDO.- En fecha 18-06-2013 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 2.1105.28 euros de principal más 2.100 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 08-08-13 declarando la insolvencia respecto de los mismos deudores

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.



Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 5155-0000-31-97-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

17821 Solicitud de autorización para la construcción e instalación de ecoparque en el Polígono Industrial.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento relativo a interés público para la construcción e instalación de ecoparque en el Polígono Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el expediente de su razón se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, en cuyo término las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha construcción podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Aguilas, 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

17822 Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio de restaurante-cafetería en la piscina municipal cubierta.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Gestión de Servicios
- b) Descripción del objeto:
Gestión del Servicio de Restaurante-Cafetería en la Piscina Municipal Cubierta

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad
- c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente

27 de septiembre de 2013.

5.- Canon mínimo de licitación:

200 Euros mensuales

6.- Plazo de ejecución:

1 año, pudiendo prorrogarse por el plazo de otro año más.

7.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 22 de noviembre de 2013.
- b) Adjudicatario: José Francisco Tomás Gil
- c) Canon de la adjudicación: 300 Euros mensuales

8.- Formalización del contrato:

28 de noviembre de 2013

En Alcantarilla, 2 de diciembre de 2013.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo, (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

17823 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla de personal 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva la aprobación del Presupuesto General de la Corporación, junto con la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo, para el ejercicio 2014 que, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

| Capítulo | Importe |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Gastos de personal | 2.453.094,64 € |
| 2.-Gastos en bienes corrientes | 2.120.043,95 € |
| 3- Gastos financieros | 200.911,68 € |
| 4.- Transferencias corrientes | 128.544,00 € |
| Suma operaciones corrientes | 4.902.594,27 € |

| Capítulo | Importe |
|------------------------------|-----------------------|
| 6.- Inversiones reales | - € |
| 7.- Transferencia de capital | - € |
| 9.- Pasivos financieros | 400.561,95 € |
| Total gastos capital | 400.561,95 € |
| TOTAL GASTOS | 5.303.156,22 € |

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo | Importe |
|----------------------------------|-----------------------|
| 1.- Impuestos directos | 1.476.921,20 € |
| 2.- Impuestos indirectos | 150.000,00 € |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 1.220.559,28 € |
| 4.-Transferencias corrientes | 2.193.845,00 € |
| 5.- Ingresos patrimoniales | 116.000,00 € |
| Total ingresos corrientes | 5.157.325,54 € |

| Capítulo | Importe |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 6.- Enajenación de inversiones reales | 145.830,68 € |
| 7.- Transferencias de capital | - |
| 9.- Pasivos financieros | - |
| Total ingresos capital | 145.830,68 € |
| TOTAL INGRESOS | 5.303.156,22 € |

El límite de gasto no financiero para el año 2014, art. 30.1 de la Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.: 5.303.361,42 €

PRESUPUESTO 2014.

BLANCA FOMENTO SOCIAL SL.

ESTADO DE GASTOS

| Capítulo | Importe |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Gastos de personal | 1.211.260,00 € |
| 2.-Gastos en bienes corrientes | 793.853,86 € |
| 3- Gastos financieros | 8.915,89 € |
| 4.- Transferencias corrientes | 4.135,30 € |
| Suma operaciones corrientes | 2.018.165,05 € |



| Capítulo | Importe |
|------------------------------|-----------------------|
| 6.- Inversiones reales | - |
| 7.- Transferencia de capital | - |
| 9.- Pasivos financieros | - |
| Total gastos capital | |
| TOTAL GASTOS CAPITAL | 2.018.165,05 € |

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo | Importe |
|----------------------------------|---------------------|
| 1.- Impuestos directos | - |
| 2.- Impuestos indirectos | - |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 729.381,21 € |
| 4.-Transferencias corrientes | 1.288.783,84 € |
| 5.- Ingresos patrimoniales | - |
| Total ingresos corrientes | 2.018.165,05 |

| Capítulo | Importe |
|---------------------------------------|----------------------|
| 6.- Enajenación de inversiones reales | - |
| 7.- Transferencias de capital | - |
| 9.- Pasivos financieros | - |
| Total ingresos capital | |
| TOTAL INGRESOS | 2.018.165,05€ |

Asimismo, se hace pública la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2014.



A) PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA 2014-

A) FUNCIONARIOS

1.- HABILITACIÓN ESTATAL

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|---------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Secretario/a | A1 | 30 | 1 | 1 | 0 |
| Interventor/a | A1 | 29 | 1 | 0 | 1 |

2.- ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

2.1 SUBESCALA TECNICA

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|-------------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Técnico de Gestión Financiera | A2 | 22 | 2 | 0 | 2 |

2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA Y AUXILIAR

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|-------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Administrativo/a | C1 | 22 | 7 | 7 | 0 |
| Auxiliar Administrativo | C2 | 18 | 2 | 2 | 0 |

3.- ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

3.1 SUBESCALA TECNICA

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|---|-------|----|--------|-----------|----------|
| Técnico en gestión jurídica, financiera económica y urbanística | A1 | 29 | 1 | 1 | 0 |
| Trabajador Social | A2 | 19 | 1 | 1 | 0 |

3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

3.2.1 Policía Local

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|--------------|-------|-------|--------|-----------|----------|
| Sargento | A2 | 26 | 1 | 1 | 0 |
| Cabo | C1 | 22 | 2 | 2 | 0 |
| Agente | C1 | 22/21 | 16 | 16 | 0 |

3.2.2 Personal de oficinas

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|-------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Encargado de Cementerio | AP | 14 | 1 | 1 | 0 |

B) PERSONAL LABORAL

1.- TECNICOS SUPERIOES Y MEDIOS

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|----------------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Responsable del Centro de Empleo | A2 | 19 | 1 | 1 | 0 |
| Fisioterapeuta | A2 | 19 | 1 | 1 | 0 |

2.- PERSONAL AUXILIAR Y OFICIOS

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|---------------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Ordenanza Ayuntamiento | C2 | 15 | 1 | 1 | 0 |
| Auxiliar Centro de Conciliación | C2 | 15 | 2 | 2 | 0 |



| | | | | | |
|---|-------|----|---|---|---|
| Jefe de Servicios | C2 | 18 | 1 | 1 | 0 |
| Peón Oficios Varios | C2 | 18 | 1 | 1 | 0 |
| Operario Jardinería | C2 | 16 | 1 | 1 | 0 |
| Peón Servicios Múltiples (1 a T.Parcial) | C2/AP | 14 | 2 | 2 | 0 |
| Peón Limpieza y Recogida Basuras | AP | | 2 | 2 | 0 |
| Limpiadora | AP | 14 | 4 | 3 | 1 |

C) PERSONAL EVENTUAL

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|------------------------|-------|----|--------|-----------|----------|
| Responsable de Barrios | | | 1 | 0 | 1 |

TOTALES

| Tipo | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|--------------|--------|-----------|----------|
| Funcionarios | 35 | 32 | 3 |
| Laborales | 16 | 15 | 1 |
| Eventuales | 1 | 0 | 1 |

D) ANEXO: PERSONAL TEMPORAL

| Denominación | Grupo | CD | Numero | Cubiertas | Vacantes |
|--|-------|----|--------|-----------|----------|
| Arquitecto | | | 1 | | |
| Aparejador | | | 1 | | |
| Trabajador Social | | | 1 | | |
| Director Banda de Música. | | | 1 | | |
| Técnico en medio ambiente | | | 1 | | |
| Informador juvenil | | | 1 | | |
| Mediadora | | | 1 | | |
| Técnico en teatro | | | 1 | | |
| Auxiliar ayuda a domicilio | | | 1 | | |
| Auxiliar Centro Conciliación | | | 6 | | |
| Peones oficios varios | | | 6 | | |
| Técnico Instalaciones deportivas | | | 1 | | |
| Monitores instalaciones deportivas | | | 1 | | |
| Limpiadoras. | | | 5 | | |
| Programas temporales: PCPI, Consejos Comarcales, etc | | | | | |

B) RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE 2014

0.- AREA: GOBIERNO

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|------------------------|----|-------|---|---|----|----|---------------------------------|
| | Responsable de Barrios | 1 | | E | | | | Retribución según Acuerdo Pleno |

1.- AREA: SECRETARIA GENERAL

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|--------------|----|-------|---|---|----|----|---------------|
|--------|--------------|----|-------|---|---|----|----|---------------|



| | | | | | | | | |
|--|---|---|----|---|-------|----|-----------|--|
| | Secretario General | 1 | A1 | F | HE/EN | 30 | 14.307,00 | |
| | Resp. Secretaria y Asistencia Directa al Alcalde | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |
| | Resp. Información, Registro y Servicios Generales | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |
| | Conserje - Notificador | 1 | C2 | L | AG | 18 | 3.156,00 | |
| | Resp. Archivo y Biblioteca | 1 | C2 | F | AG/AE | 18 | 8.189,88 | |

2.- AREA: INTERVENCION

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|---|----|-------|---|-------|----|-----------|---------------|
| | Interventor | 1 | A1 | F | HE/EN | 29 | 14.307,00 | |
| | Resp. Gestión presupuestaria y contabilidad | 1 | C1 | F | AG | 22 | 8.004,72 | |
| | Resp. Gestión tributos, y recursos locales | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |
| | Resp Servicios municipales y justificación gastos | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |

3.- AREA: TESORERIA

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|---|----|-------|---|----|----|----------|---------------|
| | Tesorero | 1 | C1 | F | AG | 22 | 9.538,32 | |
| | Resp Servicios municipales y justificación gastos | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |

4- AREA: URBANISMO

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|---|----|-------|-----|----|----|-----------|---------------|
| | Técnico Económico, Financiero y Urbanismo | 1 | A1 | F | AE | 29 | 14.307,00 | *Excedencia |
| | Arquitecto | 1 | A1 | F/L | AE | | | |
| | Técnico Urbanismo y Licencia | 1 | C1 | F | AG | 22 | 7.554,12 | |

5- AREA: SEGURIDAD

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|--------------|----|-------|---|----|-------|------------------------|--------------------------|
| | Sargento | 1 | A2 | F | AE | 30 | 13.384,84 | |
| | Cabo | 2 | C1 | F | AE | 22 | 12.420,48 | |
| | Agente | 16 | C1 | F | AR | 22/21 | 10.983,96/ 9.268,92 | -5 CD 21 - Sin noches |

6.- AREA: SERVICIO DE CEMENTERIO, SANITARIO Y SERVICIOS SOCIALES

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|------------------------------|----|-------|---|----|----|----------|---------------|
| | Resp. Cementerio | 1 | AP | F | AE | 14 | 2.815,92 | |
| | Trabajador Social | 1 | A2 | F | AE | 19 | 4.593,00 | |
| | Auxiliar Centro Conciliación | 2 | C2 | L | AE | 15 | 2.859,84 | |



| | | | | | | | | |
|--|---------------------------|---|----|---|----|----|----------|-------------|
| | Resp. Centro Local Empleo | 1 | A2 | L | AE | 19 | 4.751,28 | |
| | Fisioterapeuta | 1 | A2 | L | AE | 19 | 3.041,16 | *Excedencia |

7.- AREA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, OBRAS Y LIMPIEZA

| Código | Denominación | Nº | Grupo | V | E | CD | CE | Observaciones |
|--------|---|----|-------|---|----|----|--------------------|---------------|
| | Jefe de Servicios | 1 | C2 | L | AE | 18 | 5.808,00 | |
| | Reso. de Servicios y varios | 1 | C2 | L | AE | 18 | 3.291,24 | |
| | Limpiadora de dependencias | 3 | AP | L | AE | 14 | 1.915,20 | |
| | Peón de limpieza viaria y mercado | 1 | AP | L | AE | | | |
| | Peón de recogida de residuos sólidos | 1 | AP | L | AE | | | |
| | Resp. de vigilancia y mantenimiento colegio | 1 | AP | L | AE | | | |
| | Resp. parque y jardines | 1 | C2 | L | AE | 16 | 4.567,80 | |
| | Peón de Servicios varios - Estación | 2 | AP | L | AE | 14 | 2838,36 2916,17 | |
| | Resp. de edificios públicos | 1 | C2 | F | AE | 18 | 8.189,88 | |

Blanca, 2 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

17824 Información pública de la solicitud de autorización específica de interés público en S.N.U para Centro de Gestión de Residuos.

Habiéndose iniciado expediente, n.º ASNU-002/13, para autorización en S.N.U. por interés público de Centro de Gestión de Residuos, por El Pinal de Bullas, S.L., a instalar en POLÍGONO 05 - parcelas 11, 14, 48 y 49 paraje "Cabeza Gorda".

De conformidad con lo establecido en el art. 86.2 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público durante el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Bullas a 11 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

17825 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública, así como el establecimiento del precio público a abonar por la prestación del servicio de centro de día.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas en sesión ordinaria celebrada el día 27-11-2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, así como el establecimiento del Precio Público a abonar por la Prestación del Servicio de Centro de Día a usuarios que no cubran plaza de dependiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bullas, 2 de diciembre de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

17826 Vehículo abandonado en el depósito municipal a considerar residuo sólido urbano.

Una vez que han transcurrido más de dos meses desde que el vehículo matrícula MU-2580-BL Modelo: Escort 1.8 Marca: Ford, color oscuro, ha sido inmovilizado, retirado de la vía pública, y trasladado al Depósito habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Campos del Río, sito en Grúas Tranvía, Carretera de Granada, s/n.- C.P. 30835-Alcantarilla; a los efectos previstos en el artículo 86 del R. D. L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo prevenido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2.822/98; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo al titular que si no se hiciese cargo del vehículo que se encuentra en el referido depósito, previo abono de los gastos devengados, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se procederá a solicitar la baja de oficio, como vehículo abandonado, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, al considerarse residuo sólido urbano, en los términos previstos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Campos del Río, 13 de noviembre de 2013.— El Alcalde-Presidente, Miguel Buendía Prieto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

17827 Aprobación inicial del expediente de expropiación forzosa de la Junta de Compensación del Sector S-03-04 del Plan Parcial Ordenación Bahía, Fases 3.ª y 5.ª

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24 de septiembre de 2013, el inicio de expediente de expropiación forzosa de la Junta de Compensación de la unidad de actuación única del sector S-03-04 del Plan Parcial Ordenación Bahía, Fases 3.ª y 5.ª, de los propietarios no adheridos a la misma y modificada en el Pleno ordinario de 26 de noviembre de 2013, mediante relación individualizada de bienes y derechos según el siguiente detalle:

1.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 1787901XG5518N0001LM; 1787902XG5518N0001TM;
1787903XG5518N0001FM

1787904XG5518N0001MM; 1787905XG5518N0001OM; 1787906XG5518N0001KM;
1787907XG5518N0001RM, 1787908XG5518N0001DM; 1787909XG5518N0001XM;
1787910XG5518N0001RM; 1787911XG5518N0001DM; 1787912XG5518N0001XM

Finca registral: Tomo 1.546 Libro 451 Folio 129 nº 38.841

Superficie registral total: 8.550 m²

Superficie a expropiar: 8.550 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

2.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 2092509XG5529S0001HY; 2092510XG5529S0001ZY;
2092511XG5529S0001UY

2092512XG5529S0001HY; 2092513XG5529S0001WY; 2092514XG5529S0001AY

Finca registral: Tomo 1.625 Libro 495 Folio 181 nº 41.331

Superficie registral total: 9.200 m²

Superficie a expropiar: 9.200 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

3.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 2793104XG5529S0001LY

Finca registral: Tomo 1703 Libro 573 Folio 41 nº 45.171

Superficie registral total: 3.770m²

Superficie a expropiar: 3.209,20 m²

Titulares: CCF 21 100%



4.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 1791101XG5519S0001GW; 1791102XG5519S0001QW;
1791103XG5519S0001PW;

1791104XG5519S0001LW; 2691016XG5529S0001WY; 2691001XG5529S0001OY;
2691017XG5529S0001AY

Finca registral: Tomo 1663 Libro 533 Folio 2 nº 15.172-N

Superficie registral total: 160.360,44 m²

Superficie a expropiar: 43.450,35 m²

Titulares: CIPSA NORTE, S.A 100%

5.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.810 Libro 680 Folio 110 nº 45.309

Superficie registral total: 13.750 m²

Superficie a expropiar: 13.750 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

6.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 182 vto nº 45.311

Superficie registral total: 7.300 m²

Superficie a expropiar: 7.300 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

7.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 184 vto nº 45.313

Superficie registral total: 4.100 m²

Superficie a expropiar: 4.100 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

8.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 186 vto nº 45.315

Superficie registral total: 3.800 m²

Superficie a expropiar: 3.800 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.



9.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 188 vto nº 45.317
Superficie registral total: 2.000 m²
Superficie a expropiar: 2.000 m²
Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

10.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 190 vto nº 45.319
Superficie registral total: 1.200 m²
Superficie a expropiar: 1.200 m²
Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

11.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 192 vto nº 45.321
Superficie registral total: 1.900 m²
Superficie a expropiar: 1.900 m²
Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

12.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 194 vto nº 45.323
Superficie registral total: 1.400 m²
Superficie a expropiar: 1.400 m²
Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

13.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 196 vto nº 45.325
Superficie registral total: 2.400 m²
Superficie a expropiar: 2.400 m²
Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

14.-Bien inmueble: Suelo sin edificar
Referencia catastral: Inexistente
Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 198 vto nº 45.327



Superficie registral total: 5.800 m²

Superficie a expropiar: 5.800 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

15.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 200 vto nº 45.329

Superficie registral total: 2.000 m²

Superficie a expropiar: 2.000 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

16.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 202 vto nº 45.331

Superficie registral total: 2.000 m²

Superficie a expropiar: 2.000 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

17.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 204 vto nº 45.333

Superficie registral total: 2.000 m²

Superficie a expropiar: 2.000 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

18.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: Inexistente

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 206 vto nº 45.335

Superficie registral total: 3.200 m²

Superficie a expropiar: 3.200 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

19.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 1687105XG5518N0001IM; 1687106XG5518N0001JM

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 178 vto nº 45.307

Superficie registral total: 4.550 m²

Superficie a expropiar: 4.550 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.



20.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 1788711XG5518N0001PM; 1788712XG5518N0001LM;
1788713XG5518N0001TM;

1788714XG5518N0001FM

Finca registral: Tomo 1.703 Libro 573 Folio 176 vto nº 45.305

Superficie registral total: 2.400 m²

Superficie a expropiar: 2.400 m²

Titulares: VALDEVICOR S.A / B&C BIENESTAR Y CONFORT S.A 100%
proindiviso por mitad.

21.-Bien inmueble: Suelo sin edificar

Referencia catastral: 2793104XG5529S0001LY

Finca registral: Tomo 1.678 Libro 548 Folio 225 vto nº 40.014

Superficie registral total: 14.600 m²

Superficie a expropiar: 3.209,20 m²

Titulares: D. LORENZO MENDEZ GARCÍA y DÑA. JUANA MUÑOZ MUÑOZ 50%
proindiviso;

D. BARTOLOME MENDEZ BLAYA 50% proindiviso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación forzosa, se somete a información pública por el plazo de veinte días la relación de bienes y derechos afectados al objeto de que los interesados puedan alegar cuanto estimen conveniente sobre la titularidad y estado de las fincas y sobre la necesidad de ocupación, por motivos de fondo o forma.

Mazarrón a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

17828 Anuncio de licitación para concesión demanial del puesto n.º 10 de la Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón. Venta de ropa, complementos y artículos de regalo.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Comercio.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Subasta puesto n.º 10. Venta de ropa, complementos y artículos de regalo.
- b) Lugar de ejecución: Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón.
- c) Plazo de ejecución: 15 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: A partir de 600€ cantidad que podrá ser mejorada al ALZA por los licitadores en sus ofertas.

5. Garantía provisional: 18€

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón
- b) Domicilio: C/ San Antonio, 1
- c) Localidad y código postal: Mazarrón, 30870
- d) Teléfono: 968590012-968339324/93
- e) Telefax: 968591265
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalización plazo de presentación.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil. La hora límite de presentación son las 14:00 horas de ese día.
- b) Documentación que integrará las ofertas: Las de la cláusula 15 del Pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Mazarrón

- 1. Entidad: Registro General.
- 2. Domicilio: C/ San Antonio, 1
- 3. Localidad: Mazarrón

8. Apertura de las ofertas económicas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mazarrón.
- b) Domicilio: C/ San Antonio, 1
- c) Localidad: Mazarrón.

Mazarrón a 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

17829 Anuncio para licitación de servicio de orientación psicológica para familias e individuos en situación de riesgo social.

Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.º de Expediente: 12/2013 - Servicios. Proced. Abierto.

Objeto del contrato.

Tipo: Servicios.

Descripción: Servicio de "orientación psicológica para familias e individuos en situación de riesgo social".

Lugar de ejecución: Mazarrón.

Plazo de ejecución: un año contado a partir del día 6 de marzo de 2014, con posibilidad de prórroga de otro.

C.P.V.: 85121270-6

Tramitación: ordinaria. Procedimiento: Abierto. Criterios: Múltiples.

Presupuesto base de licitación:

- a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 18.000 €
- b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 0 € (exento).
- c) Valor estimado del contrato: 36.000 €.

Garantía Provisional: No se exige.

Garantía Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato (excluido IVA)

Obtención de documentación e información

Negociado de Contratación, c/ General Gómez Jordana, n.º 1, C.P. 30.870 de Mazarrón (en horario de 9 a 14 horas) de lunes a viernes, tlfno. 968 33.93.88, fax: 968 59.92.15. Y en contrataciondelestado.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

Requisitos Específicos del contratista:

Los que se señalan en la cláusula 14, apartado 7.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de las ofertas.

En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio, esquina a Ana Moreno, n.º 1, bajo, 30.870 Mazarrón, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O. de la Región de Murcia.

En caso de que la finalización se produzca en sábado, podrán ser presentadas hasta las 14'00 horas del día hábil siguiente.

Documentación a presentar:

La documentación a que hace referencia la cláusula 14 del P.C.A.P.

Modalidad de presentación:

Por escrito.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Los plazos que señala el art. 161 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Apertura de las ofertas.

Se realizará por la Mesa de Contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, sito en c/. San Antonio esquina a Ana Moreno, n.º 1, 2.ª planta, en acto público, anunciándose el día y hora concretos en <http://www.contrataciondelestado.es/> "perfil del contratante".

Criterios para la adjudicación del contrato:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

16.1.- Criterios que dependen de la aplicación de una fórmula:

Rebaja del precio máximo establecido en el pliego de cláusulas: Hasta 60 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y cero puntos a la que coincida con el precio de licitación, interpolándose linealmente las restantes según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación oferta económica} = \frac{\text{Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica}} \times 60$$

A los efectos de aplicar dicha fórmula, se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente.

A los mismos efectos se considerará más económica la oferta más baja de las presentadas.

En el caso de que sólo se presente una única oferta que coincida con el presupuesto base de licitación se le otorgará la máxima puntuación.

En el caso de que todas las presentadas coincidan con el presupuesto base de licitación se les otorgará la máxima puntuación en dicho apartado a todas ellas.

Conforme a lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP se considerará como ofertas con valores anormales o desproporcionados toda proposición cuyo porcentaje exceda en un 10% de la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

16.2.- Valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor:

Memoria Técnica y Plan de Trabajo: Hasta 40 puntos.

Se valorará el correcto enfoque de los trabajos a desarrollar y su planteamiento realista analizándose tanto la calidad como la coherencia y aplicación real. El plan de trabajo y la memoria deben contener los medios



materiales y humanos disponibles, la programación de actividades y la ejecución de las mismas. La valoración se realizará con el siguiente baremo:

| Calificación | Puntuación |
|-------------------------------|------------|
| Inadecuada o poca repercusión | 0 |
| Satisfactoria | 15 |
| Buena | 30 |
| Excelente | 40 |

Gastos de Anuncios: Serán a cargo adjudicatario. (Importe máximo 900 €).

Mazarrón, 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

17830 Tasa de recogida de basuras del quinto bimestre del ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 5 de Noviembre de 2013, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre del ejercicio 2013.

Asimismo, se dio cuenta por la empresa mixta municipal de las cuantías facturadas a los usuarios por los servicios de agua y alcantarillado, correspondientes a dicho bimestre.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Dpto. de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, 6 de noviembre de 2013.—La Concejal Delegada de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

17831 Aprobación inicial de la modificación del artículo 31.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente la modificación de la redacción del artículo 31, número 2, del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2000, y publicado en el B.O.R.M. número 212, de 12 de septiembre de 2000, sustituyendo la actual regulación por la siguiente:

Artículo 31.º- Funcionamiento y régimen de sesiones.-

(...)

“2. Para la válida celebración de las sesiones de los Consejos Municipales Sectoriales se requerirá, además de la presencia de un funcionario municipal en calidad de Secretario, la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, debiendo hallarse necesariamente entre los mismos el Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, será suficiente con la asistencia, en segunda convocatoria, media hora más tarde, del Secretario y de al menos dos de los vocales de representación política, además del Presidente, que habrán de representar, como mínimo, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”.

2. Dar publicidad al anterior acuerdo de aprobación inicial, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Yecla a 4 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña Pilar Berral Casas

17832 Acta mixta de presencia y de notoriedad para constatación de exceso de cabida.

Yo, María del Pilar Berral Casas, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, con residencia en Murcia, calle Barítono Marcos Redondo, 1, entresuelo, 30005, y con DNI./NIF. Número 27.479.939-E.

Hago constar:

I.- Que en la Notaría de mi cargo se encuentra en tramitación acta mixta de presencia y de notoriedad para constatación de exceso de cabida, cuya fecha es veintitrés de Octubre de dos mil trece, bajo el número 1.349 de de Protocolo, a instancias de:

Don José Marín Hernández, jubilado, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicilio en el Ranero, Paseo Duques de Lugo, 14, piso 2.º, puerta 7, y con D.N.I. y N.I.F. número 74.312.053-L.

Doña Ángeles Marín Hernández, ama de casa, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en el Ranero, Paseo Duques de Lugo, 14, 1.º piso puerta 3, y con D.N.I. y N.I.F. número 22.424.354-K.

Doña Peligros Marín Hernández, ama de casa, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, en Cabezo de Torres, con domicilio en calle Carmen, 20, 1.º y con D.N.I. y N.I.F. número 22.467.545-H.

Doña Dolores Gil Hernández, jubilada, mayor de edad, viuda, vecina de Murcia, con domicilio en calle Ronda de Levante, 15, 2.º-DCH y con D.N.I. y N.I.F. número 26.981.543-J.

Doña María Carmen Hernández Gil, profesora, mayor de edad, soltera, vecina de Murcia, en Santiago y Zairaiche, con domicilio en Avenida De Santiago, 26, 2.º-E y con D.N.I. y N.I.F. número 27.478.750-Y.

Don Javier Hernández Gil, profesor, mayor de edad, casado, vecino de Molina de Segura (Murcia), con domicilio en calle Nicolás Guillen, 57, Urbanización Montepíncipe, y con D.N.I. y N.I.F. número 27.448.018-W.

Don José Manuel Hernández Gil, profesor, mayor de edad, casado, vecino de Molina de Segura (Murcia), con domicilio en calle Paseo Rosales, 14, 6.º-A y con D.N.I. y N.I.F. número 22.472.973-H.

Don Vicente Hernández Gil, profesor, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, en Santiago y Zairaiche, con domicilio en calle Fragata, número 1, 3.º-A, y con D.N.I. y N.I.F. número 27.431.578-F.

Los cinco últimos en representación, como continuadores de la personalidad jurídica de su esposo y padre Don José Hernández Lorente, mayor de edad, fallecido el día 26 de Julio de 2013.

Sobre la finca que se transcribe a continuación:

Rústica.- Un trozo de tierra riego de sobras de la acequia de Churra la Nueva, situado en el termino y huerta de la ciudad de Murcia, y partido de Guadalupe; su cabida, tres ochavas equivalentes a cuatro áreas, diecinueve centiáreas,

veinticuatro decímetros, que linda por Levante, con mas tierras de Don Manuel Lorente Sánchez; Mediodía, acequia nueva de Churra, poniente, con mas tierras de don Domingo Lorente Sánchez, y Norte, don Pablo López.

Inscripción: Registro de la propiedad de Murcia n.º 5, libro 380, sección 8, folio 14, finca 28151, inscripción 1.ª

Siendo su descripción real y adaptada a las certificaciones catastrales, la que a continuación se reseña:

Rústica.- Trozo de tierra situado en el termino y huerta de la ciudad de Murcia, partido de Guadalupe, en paraje Torre de los Lorentes, que son las Parcelas Catastrales 11 y 142 del Polígono 103, con Referencia Catastral 30030A103000110000AW y 30030A103001420000AB, respectivamente, y que tiene una superficie de mil sesenta y tres metros cuadrados (1063 m²).

Linda: Norte, con el número 1 de la Carretera de los Jerónimos, con referencia 1179803XH6017N0001PI propiedad de Religiosas Esclavas de Cristo Rey; Este y Sur, con camino publico identificado como parcela 9001 del polígono 103 cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Murcia; Oeste, con la parcela 10 del polígono 103 con referencia 30030A103000100000AH, propiedad de Josefa Franco Alcantud y en pequeña parte con el número 1 de la Carretera de los Jerónimos, con referencia 1179803XH6017N0001PI propiedad de Religiosas Esclavas de Cristo Rey.

Cargas y arrendamientos: Libre de ellas y sin arrendar, según dicen.

Título a complementar: la finca pertenece en pleno dominio, una mitad indivisa a Don José Hernández Lorente, y la restante mitad indivisa por terceras e iguales partes a los hermanos José, Peligros y Ángeles Marín Hernández, por título de herencia, formalizada en escritura autorizada en Murcia, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por el Notario Don salvador Montesinos Busutil, número 2.650 de su protocolo.

Objeto del Acta: La inmatriculación del exceso de cabida de la finca en el Registro de la Propiedad que corresponda, acreditando la fehaciencia del titulo de adquisición alegado por los requirentes.

II. Se pone de manifiesto esta pretensión con el presente edicto a fin de que los posibles afectados aleguen lo que consideren conveniente, compareciendo en mi estudio dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación.

En Murcia a 27 de noviembre de 2013.—La Notario.